



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

XX SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 168, 171, fracción VIII y 177, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor, en relación con los numerales 10, 12, fracción XIV, del Reglamento Interno de este Tribunal, 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la XIX Sesión Ordinaria, celebrada el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-043/2021-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, por conducto de su autorizado, en contra del auto de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 378/2020-S-4.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-057/2021-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, emitido por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 349/2020-S-2 .
6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-001/2021-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha dos de marzo de dos mil veinte, dictado por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 417/2019-S-2.
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-010/2021-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, emitido por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 283/2020-S-4.
8. Proyecto de resolución del toca de revisión número REV-017/2019-P-3, promovido por el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Tabasco" y Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, en su calidad de autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de

fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal, dentro del expediente número 473/2016-S-3.

9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-016/2020-P-3, interpuesto por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio principal, por conducto de su autorizado, en contra del auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, dentro del expediente número 54/2017-S-E (antes 413/2014-S-4).
10. Del oficio 13464/2021 recibido el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, firmado por el actuario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el juicio de amparo 1113/2015-II, promovido por ***** , así como del escrito signado por el licenciado ***** , en su carácter de representante legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, recibido en esa misma fecha; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-100/2012-S-2.
11. Del oficio 14181/2021 recibido el veinticinco de mayo del presente año, suscrito por la actuario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el juicio de amparo 49/2020-10, interpuesto por el ciudadano ***** , así como del escrito recibido el diecinueve de los corrientes, firmado por el licenciado ***** , autorizado de la parte actora; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-184/2012-S-1.
12. Del proyecto de resolución del Incidente de Ampliación de Planilla de Liquidación, deducido del cuadernillo de ejecución de sentencia 714/2014-S-4, promovido por ***** , como albacea definitivo de la sucesión testamentaria a bienes del extinto ***** , parte actora en el juicio principal, en contra del Presidente Municipal, Director de Asuntos Jurídicos, Contralor Municipal y Director de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; así como del oficio número TJA-S4-147/2021-S-4, por medio del cual la Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal remite el similar 15002/2021, suscrito por la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, relacionado con el juicio de amparo 1396/2018.
13. Del escrito recibido el veintiuno de mayo del año en curso, firmado por el licenciado ***** , en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-667/2010-S-3, relacionado con el juicio de amparo 42/2020.
14. Del oficio TJA-SS-141/2021 recibido el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, firmado por el licenciado ***** , Magistrado de la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-544/2011-S-2, relacionado con el juicio de amparo 1217/2016-VI, promovido por ***** .
15. Del oficio TJA-S4-145/2021 recibido el veintiséis de mayo del presente año, suscrito por la licenciada ***** , Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, relativo toca de apelación número AP-010/2019-P-1, relacionado con el juicio de amparo 362/2019, promovido por ***** .
16. De los oficios 239-V-B y 300-V-A, recibidos el treinta de abril y veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, respectivamente, suscritos por el Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionados con el juicio de amparo 19/2021-V, interpuesto por el ***** .

ASUNTO GENERAL

Único.- Se da cuenta del vencimiento del periodo que comprenden los plazos y términos judiciales, en términos del artículo tercero transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.-----

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 20/2021

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta relativa a la XIX Sesión Ordinaria, celebrada el veinte de mayo de dos mil veintiuno, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-043/2021-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, por conducto de su autorizado, en contra del auto de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 378/2020-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron **parcialmente fundados** y **suficientes** los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **modifica** el **auto de fecha veinte de octubre de dos mil veinte**, en la parte en que se otorgó la **suspensión del acto impugnado(condicionada)**, dictado en el expediente **378/2020-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-043/2021-P-1** y del juicio **378/2020-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”* - - - - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-057/2021-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, emitido por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 349/2020-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** la vía intentada por la ciudadana ***** ***** ***** , parte actora en el juicio de origen.*

III.- Resultaron **infundados** los agravios expuestos por la recurrente, por lo que se **confirma** el auto de **uno de diciembre de dos mil veinte**, dictado en el expediente **349/2020-S-2**.

IV.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-057/2021-P-1** y de las copias certificadas del juicio **349/2020-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución....” -----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-001/2021-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha dos de marzo de dos mil veinte, dictado por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **417/2019-S-2**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Son **infundados** por **insuficientes**, y por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

CUARTO. Se **confirma** el acuerdo de **dos de marzo de dos mil veinte**, en el cual se **tuvo por contestada la demanda por parte del Secretario de Movilidad del Estado de Tabasco**, dictado en el juicio contencioso administrativo **417-2019-S-2**, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

QUINTO. Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal y remítanse los autos del toca **REC-001-2021-P-2** y el duplicado del juicio **417-2019-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-010/2021-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, emitido por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **283/2020-S-4**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando quinto de la presente resolución, se declaran por una parte, **infundados** y por la otra, **parcialmente fundados** y **suficientes** los agravios formulados por la empresa denominada *********; parte actora en el juicio principal, en consecuencia;

CUARTO. Se **modifica** el auto de **veintitrés de septiembre de dos mil veinte**, dictado por la **Cuarta** Sala de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente **283/2020-S-4**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia para quedar de la siguiente manera:

“IV.- Con fundamento en los artículos 70, 71 y 73 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, **SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN** del acto reclamado, hasta en tanto se estudie el fondo del asunto y se resuelva respecto a la legalidad o ilegalidad del mismo, toda vez de que no se sigue perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público; para los efectos de que las autoridades demandadas se abstengan de ordenar el procedimiento económico coactivo relativo de las cantidades



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de \$10,873.00 (diez mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 m. n.) y \$250,374.58 (doscientos cincuenta mil trescientos setenta y cuatro pesos 58/100 m. n.) que hacen la cantidad total de \$261,247.58 (doscientos sesenta y un mil doscientos cuarenta y siete pesos 58/100 m. n.); determinados en los requerimientos para el pago del adeudo presentado por concepto de agua potable y alcantarillado, ambos de fechas cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020); sin embargo, Sin embargo, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Justicia Administrativa local, el actor ***** , en su carácter de administrador único de la sociedad mercantil denominada "*****", **deberá garantizar** el importe de la citada cantidad de **\$261,247.58 (doscientos sesenta y un mil doscientos cuarenta y siete pesos 58/100 m.n.); en cualquiera de las formas y con los requisitos previstos por el Código Fiscal del Estado¹, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de que le sea notificado este proveído; advertido que de no hacerlo, quedará sin efectos la concesión de la suspensión. Sirve de apoyo, la siguiente tesis: 'SUSPENSION. - La consecuencia natural del fallo que concede la suspensión, es que el acto reclamado no se ejecute y que las autoridades responsables se abstengan de continuar los procedimientos, que tiendan a ejecutarlo; y si no lo hacen, sus actos constituyen un desobedecimiento a la suspensión, pues los alcances de esta son impedir toda actuación de las autoridades responsables, para ejecutar el acto que se reclama'.²**

Por cuanto hace a la suspensión solicitada por la parte actora, para el efecto de que las autoridades responsables restablezcan o restituyan inmediatamente el consumo de agua, es necesario que realice el pago

¹ **Artículo 101.**- Los Contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 61 y 103 de este Código, en alguna de las formas siguientes:

(REFORMADA P.O. 03 DE FEBRERO DE 1999)

- I. Depósito de dinero en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- II. Prenda o hipoteca;
- II. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión;
- IV. Obligación solidaria asumida por un tercero que compruebe su idoneidad y solvencia; y
- V. Embargo en la vía administrativa.

REFORMADO P.O. 7544 C 24 DE DICIEMBRE DE 2014

La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse las garantías para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.

REFORMADO P.O. 7544 C 24 DE DICIEMBRE DE 2014 (REFORMADO P.O. 03 DE FEBRERO DE 1999)

La autoridad fiscal vigilará que sean suficientes, tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación. En los casos en que los contribuyentes, a requerimiento de la autoridad fiscal, no lleven a cabo la ampliación o sustitución de garantía suficiente, ésta procederá al secuestro o embargo de otros bienes para garantizar el interés fiscal. En ningún caso las autoridades fiscales podrán dispensar el otorgamiento de la garantía.

ADICIONADO P.O. 7544 C 24 DE DICIEMBRE DE 2014

La garantía deberá constituirse dentro de los treinta días siguientes al en que surta efectos la notificación efectuada por la autoridad fiscal correspondiente de la resolución sobre la cual se deba garantizar el interés fiscal, salvo en los casos en que se indique un plazo diferente en otros preceptos de este Código."

² Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, tomo XIX, Quinta Época, página 560.

correspondiente del adeudo por los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a los numerales 1, 68, 69 y 85 de la Ley de Usos del Agua del Estado, de Tabasco, toda vez que es una disposición de **orden público**, y tiene como objeto, entre otros, promover la conservación, restauración, control y regulación de las aguas de jurisdicción estatal, normar las acciones encaminadas a su explotación, uso racional, aprovechamiento, en beneficio de la población de la entidad, así como promover una adecuada prestación del servicio público. Además, de dichos preceptos se obtiene que todo usuario, tanto del sector público como del sector social o privado, está obligado al pago de los servicios públicos que se proporcionen, y deberán pagar el importe del derecho dentro del plazo que se señale y, a **falta de pago de los usuarios, el prestador de los servicios públicos correspondiente, está facultado para la restricción de los mismos, hasta que se regularice su pago, mismo que deberá tomarse como garantía del interés fiscal.**

QUINTO. Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala de Justicia Administrativa de este Tribunal y remítase los autos del toca REC-010/2020-P-2 y del juicio contencioso administrativo 283/2020-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución ...-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del Proyecto de resolución del toca de revisión número REV-017/2019-P-3, promovido por el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Tabasco” y Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, en su calidad de autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal, dentro del expediente número 473/2016-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de revisión.

II.- Resultó procedente el recurso de revocación propuesto.

III.- Se revoca la sentencia definitiva de fecha **siete de diciembre de dos mil dieciocho**, dictada por la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal, en el expediente número **473/2016-S-3**; en consecuencia,

IV.- En plena jurisdicción, con fundamento en los artículos 42, fracción VIII y 43, fracciones II y V, con relación al diverso 16, todos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente hasta el quinc000e de julio de dos mil diecisiete pero aplicable al caso, **se sobresee** el juicio contencioso administrativo número **473/2016-S-3**, en atención a las consideraciones expuestas en el considerando último de la presente sentencia.

V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REV-017/2019-P-3 y del juicio 473/2016-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-016/2020-P-3, interpuesto por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio principal, por conducto de su autorizado, en contra del auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

este Tribunal, dentro del expediente número 54/2017-S-E (antes 413/2014-S-4). Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **improcedente** el recurso de reclamación propuesto por la autoridad demandada ahora recurrente, en contra del **auto** de fecha **veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve**, en la parte en que se desechó por improcedente el incidente de liquidación de sentencia, dictado en el expediente número **54/2017-S-E** (antes **413/2014-S-4**), por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; atento a lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.*

*III.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-016/2020-P-3** y del juicio **54/2017-S-E** (antes **413/2014-S-4**), para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio 13464/2021 recibido el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, firmado por el actuario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 1113/2015-II**, promovido por *********, así como del escrito signado por el licenciado *********, en su carácter de representante legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, recibido en esa misma fecha; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-100/2012-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...Primero.- Agréguese a los autos el oficio número 13464/2021 suscrito por el Actuario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, a través del cual, comunica el acuerdo dictado el catorce de mayo del año en curso, en los autos del juicio 1113/2015-II, por el que con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, el Juez de Alzada requirió a este órgano jurisdiccional para que dentro del plazo de cinco días hábiles, realice lo siguiente:

- 1. Remita copia certificada del acuerdo recaído a las documentales que aduce la entidad pública demandada, presentó el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, en el expediente 100/2012-S-2.*
- 2. Realice el desglose y actualización de los pagos de prestaciones a las que fue condenada el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en cuanto al monto que se le pagará a cada uno de los quejosos.*

En cumplimiento a dicho requerimiento, mediante atento oficio remítase copia certificada del presente acuerdo al Juez de Distrito en referencia, para los efectos legales a que haya lugar.- - - - -

*Segundo.- Ahora bien, de una revisión minuciosa efectuada a las constancias que integran los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia CES-100/2012-S-2 en que se actúa, así como de la búsqueda relacionada con las promociones que se encuentran pendientes de acordar correspondientes al mismo, se precisa que esta Sala Superior no ha recibido escrito alguno presentado por el Concejo de Macuspana, Tabasco, en fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno. No obstante lo anterior, es de informar al Juez Tercero de Distrito en el Estado, que en fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, se recibió un escrito y anexos, signado por el licenciado *********, en su carácter de apoderado legal del entonces Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, mediante el cual exhibió diversos pagos realizados por su representada a los accionantes en el juicio de origen y que constan en la captura de pantalla obrante en sus archivos; mismo que si bien coincide en contenido, día y mes de presentación, lo cierto es que no corresponde al año referido por la autoridad federal, como tampoco al ente jurídico, pues en la anualidad pasada el escrito ingresó por parte del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, mismo que constituye un **hecho notorio** que el pasado dos de septiembre del año dos mil veinte, **desapareció**, dada la*

renuncia de sus integrantes, tal como quedó establecido en el artículo segundo del Decreto 217, publicado en la edición extraordinaria 178 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, correspondiente al siete de septiembre de dos mil veinte³. Mientras que el escrito aludido en el oficio de cuenta corresponde al año que transcurre y se refiere fue presentado por el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco en veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, el cual se insiste, no ha sido recibido por este Pleno.

En esas condiciones; el escrito agregado a los autos del presente cuadernillo de ejecución de sentencia, que fue presentado el veinticinco de febrero de dos mil veinte por el otrora Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, fue acordado por el Pleno de la Sala Superior en la X Sesión Ordinaria celebrada el once de marzo del año próximo pasado, en donde, a efecto de estar en condiciones de acordar lo procedente respecto a la petición de la autoridad, de considerar los pagos descritos en dicho curso, se ordenó dar vista a los ejecutantes para que en el plazo de tres días manifestaran lo que a su derecho conviniera, mismo que fue legalmente notificado a las partes en fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, habiéndose recibido un escrito presentado por la parte actora el veintiuno de agosto del mismo año. Sin embargo, derivado de que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud decretó que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19, debían calificarse como una pandemia, haciendo un llamamiento a los países para que adoptaran medidas urgentes y agresivas; ante tal situación y, de conformidad con las medidas decretadas por las autoridades de salubridad para hacer frente a la pandemia, se emitieron los Acuerdos Generales S-S/004/2020, S-S/005/2020, S-S/006/2020, S-S/007/2020, S-S/008/2020 y S-S/009/2020, por medio de los cuales se suspendieron todas las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal, por los periodos que abarcaron desde el veinte de marzo hasta el treinta y uno de julio del año dos mil veinte, mismos que fueron publicados en su oportunidad a través de la página electrónica oficial de este tribunal y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por tanto, se declararon inhábiles los días que comprendieron tales periodos y como consecuencia, no corrieron los plazos y términos procesales, los cuales, se han ido aperturando de forma paulatina, así como las actividades jurisdiccionales de este tribunal, en los términos y conforme a los distintos Acuerdos Generales S-S/010/2020, S-S/011/2020, S-S/012/2020, S-S/013/2020 S-S/014/2020, S-S/015/2020, S-S/018/2020 y S-S/002/2021, S-S/003/2021, S-S/005/2021 y S-S/006/2021, de fechas veintinueve de junio, veintiséis de agosto, veinticinco de septiembre, dieciséis y treinta de octubre, veintisiete de noviembre y once de diciembre de dos mil veinte, así como el veintinueve de enero, veinticinco de febrero, veinticuatro de marzo y treinta de abril de dos mil veintiuno, bajo el esquema de la nueva normalidad; siendo que respecto a los plazos relativos, en específico, tratándose de las ejecuciones de sentencia, se encuentran habilitados únicamente para aquellos asuntos en los que conste en autos el cumplimiento total de la condena, o bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento, o, en todo caso, cuando en autos conste el cumplimiento parcial de la condena, así como para la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que atiendan a los requerimientos correspondientes, del Poder Judicial de la Federación o de órganos de índole análoga, razones por las cuales, no se había dictado determinación legal alguna en torno al desahogo a la vista ordenada en el auto de once de marzo de dos mil veinte

Tercero.- No obstante lo anterior, se procede a proveer lo conducente en relación con la vista desahogada por los actores a través del escrito ingresado el veintiuno de agosto de dos mil veinte, por el cual, manifiestan que contrario a lo aducido por la autoridad, éstos no han recibido pago alguno ni se ha dado cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el juicio de origen, pues tampoco han sido reinstalados, además que los documentos que presentaron corresponden a sistemas enlazados entre la propia autoridad y no cuentan con ninguna firma, impugnándolos en cuanto a su autenticidad, literalidad y contenido.

En atención a las manifestaciones realizadas por los ejecutantes, este Pleno **requiere al Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco**, para que en el en el término de **TRES DÍAS** previsto en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, remitan a este tribunal toda la documentación que soporte los pagos que adujeron haber efectuado a los accionantes a través del escrito presentado el veinticinco de febrero de dos mil veinte, así como las que respalden las capturas de pantalla realizadas al sistema enlazados (SIEN), que de forma impresa exhibieron. Lo anterior para estar en posibilidades de realizar, en todo caso, de realizar el desglose y actualización de los pagos de prestaciones a las que fue condenada el entonces Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.

Cuarto.- Por presentado al licenciado *********, en su **HECHO NOTORIO** carácter de representante legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, personalidad que pretende

³ "ARTÍCULO SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se declara desaparecido el Ayuntamiento Constitucional del municipio de Macuspana, Tabasco, electo para el periodo constitucional 2018-2021, para todos los efectos constitucionales y legales a que haya lugar."



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

acreditar en términos del oficio de otorgamiento de mandato número *****, de fecha diez de septiembre de dos mil veinte y acta de la sesión extraordinaria número 05/EXT/13-10-2020, relacionada con el acta de la diversa sesión extraordinaria número 09/EXT/05-11-2020 de fecha cinco de noviembre del mismo año, del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco; sin embargo, ninguna de las documentales aducidas fueron adjuntadas a su escrito de cuenta; no obstante, este Pleno le tiene por reconocida la calidad que ostenta, toda vez que los documentos que aduce obran en autos de los diversos cuadernillos de ejecución de sentencias relacionados con el Municipio de Macuspana, Tabasco, en los cuales ha comparecido el ocurso, mismos que se invocan como **hecho notorio**, quien además de tiene acreditada esa condición ante el Juzgado Tercero de Distrito con residencia en esta ciudad. Asimismo, téngase como domicilio señalada para efecto de oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en la ***** y por autorizados en términos del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a los licenciados *****, *****, *****, ***** y *****, y a los pasantes en derecho *****, *****, ***** y *****.

Ahora bien, en relación con la solicitud que hace en el escrito de cuenta el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, a través de su apoderado legal, díjase que la referente al pronunciamiento sobre las documentales que soportan los pagos realizados a los accionantes, deberá estarse a lo determinado en el punto anterior, por lo que una vez fenecido el plazo ahí otorgado este Pleno hará el pronunciamiento correspondiente.

Por otra parte, en cuanto a la fecha que peticiona sea fijada para que se lleve a cabo la reinstalación de los actores, para lo cual solicita sean requeridos a éstos diversos documentos; con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, este Pleno **requiere a los ejecutantes**, para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, hagan llegar a este tribunal los siguientes documentos: solicitud de empleo, currículum vitae, copia del acta de nacimiento, copia de la credencial de elector, copia de la cartilla militar, comprobante de domicilio, RFC, tres cartas de recomendación, dos fotografías tamaño infantil, certificado médico y constancia de estudios, para que a su vez sean remitidos al Concejo Municipal, o bien, las exhiban ante dicha autoridad y remitan a este órgano jurisdiccional el acuse respectivo. Hecho que sea lo anterior, se procederá al señalamiento de la fecha con ese propósito...” -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio 14181/2021 recibido el veinticinco de mayo del presente año, suscrito por la actaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 49/2020-10**, interpuesto por el ciudadano *****, así como del escrito recibido el diecinueve de los corrientes, firmado por el licenciado *****, autorizado de la parte actora; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-184/2012-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.-** Agréguese a los autos el escrito signado por el licenciado *****, autorizado de la parte actora, mediante el cual desahoga la vista ordenada en el auto de siete de mayo de dos mil veintiuno, con motivo de los dos títulos de crédito (cheques) exhibidos por el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, de los que indicó, corresponden a los pagos parciales de los meses de marzo y abril de dos mil veintiuno, según lo propuesto en el calendario de pagos presentado por las sentenciadas; al respecto manifiesta el ocurso la inconformidad de su representado con los mismos, argumentando que la condena no puede modificarse ni alterarse, además que el pago ofrecido no restituye a su defendido ni le permite cubrir las necesidades, en todo caso, un calendario de pagos que contemple el 50% (cincuenta por ciento) anual sí beneficiaría sus intereses y le permitiría sufragar deudas adquiridas derivadas del despido injustificado, por ello, ante la inconformidad expresada solicita se requiera el pago total o cuando menos ese porcentaje al Concejo Municipal.

Atento a lo anterior, toda vez que en el auto emitido el siete de mayo del año en curso, este Pleno reservó el pronunciamiento relacionado al cumplimiento dado al requerimiento hecho con anterioridad, hasta en tanto feneciera el término otorgado al Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, mediante proveído de fecha veintiuno de abril del año en curso, en el cual fue requerido el pago total al ejecutante ***** por la cantidad de \$1'056,938.91 (Un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100 m.n.), dada la imposibilidad de llegar a un arreglo entre las partes, se procede a determinar lo que conforme a derecho

corresponde y a dictar las medidas necesarias y eficaces procedentes para conseguir el cumplimiento de la sentencia firme, de conformidad con lo previsto en los artículos 89, 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

En ese sentido, al advertirse de los autos que integran el presente cuadernillo de ejecución, que por acuerdo que data del doce de marzo del año en curso, notificado el dieciocho del mes y año en cita, se determinó que no fue posible llegar a un convenio entre las partes, pues por un lado, el Concejo Municipal a través del escrito presentado en fecha ocho de febrero del año actual propuso un calendario de pagos en el que se contemplaba el 15% (quince por ciento) del monto total adeudado al accionante, a realizarse en diez parcialidades, con el cual se ordenó dar vista al interesado, quien solicitó por medio de su abogado la modificación a cuando menos el 30% (treinta por ciento) y efectuarse en un periodo máximo de seis meses para que se pudiera entender la buena fe de las autoridades; por su parte, éstas insistieron en que no existe disponibilidad financiera en el ente municipal para poder abarcar el monto solicitado por el actor del treinta por ciento (30%) de lo adeudado, máxime que de acuerdo al referido calendario, para el presente cuadernillo de ejecución solamente quedó contemplado y aprobado el pago del quince por ciento (15%) del monto total, y que de hacerse un pago mayor al indicado se estaría violando lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que en auto de doce de marzo del año en curso, como se dijo, quedó determinado el inconveniente de arreglo entre las partes, razón por la cual en dicho auto este Pleno ordenó requerir a la autoridad para que en el plazo de quince días cubriera la totalidad del adeudo al accionante, para lo cual se le corrió traslado de los documentos personales de éste a través del auto de ocho de abril del año en curso; sin embargo, en fecha veintiuno de abril de la presente anualidad se dio cuenta del estado procesal que guardaban los autos, así como de la omisión del ente municipal en cumplir con el pago total requerido, no obstante de estar debidamente notificado según consta en el razonamiento actuarial de fecha dieciocho de marzo del año en curso, lo que motivó que esta Sala Superior requiriera nuevamente el cumplimiento total, otorgando de nuevo un plazo de quince días al Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, mismo que de acuerdo al cómputo realizado el presente auto, corrió del tres al veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno. Sin embargo, pese a la existencia de un requerimiento de pago total, por escrito ingresado el tres de los corrientes, el Concejo en referencia, por conducto de su apoderado legal exhibió dos títulos de crédito (cheques) con sus respectivas pólizas, órdenes y recibos de pago a favor del ejecutante ***** , cada uno, por la cantidad de \$13,908.81 (trece mil novecientos ocho pesos 81/100 M.N.), de BBVA Bancomer, que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$1,945.27 (mil novecientos cuarenta y cinco pesos 27/100 M.N.), que en su conjunto suman el valor de \$15,854.08 (quince mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 08/100 M.N.), que multiplicado por dos arroja el total de \$31,708.16 (treinta y un mil setecientos ocho pesos 16/100 M.N.), insistiendo que los mismos obedecen a los pagos parciales de los meses de marzo y abril de dos mil veintiuno establecido en el calendario de pagos aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 19/EXT/28-01-2021, no obstante de tener pleno conocimiento que el quince por ciento (15%) que se fijó en el aludido calendario no fue aceptado por la parte actora.

Luego, con independencia de lo antes vertido, con el único propósito de lograr la realización del pago a que tiene derecho el ejecutante y velando por el cabal cumplimiento a la sentencia firme, este órgano jurisdiccional con los cheques antes referidos ordenó correr traslado y dar vista al ejecutante por medio del auto de siete de mayo actual, toda vez que se encontraba transcurriendo el referido plazo de quince días para realizar el pago total, quien a través del escrito de cuenta expresó su inconformidad, solicitando se requiera el pago total o cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del mismo.

Segundo.- En virtud de todo lo anterior, este Pleno reitera los argumentos vertidos en el proveído de doce de marzo del año en curso, en relación a que en el caso que nos ocupa, se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, emitida desde el treinta y uno de octubre de dos mil doce, en la que se condenó a pagar al hoy ejecutante la totalidad de los emolumentos que dejó de percibir desde la fecha en que fue destituido de su cargo; asimismo, en estricto acatamiento a la ejecutoria emitida en el amparo 49/2020-10, que fue concedido para los siguientes efectos:

“... Realizar con la mayor celeridad posible, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los trámites conducentes y hacer uso de todos los instrumentos jurídicos a su alcance para procurar la pronta, expedita y completa ejecución de la sentencia dictada en el juicio contencioso administrativo 184/2012-S-1 de su índice y sus relativas sentencias interlocutorias referentes a los incidentes de liquidación, lo que se traduce



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

pagar al actor la cantidad de \$1'056,938.91 (Un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100 moneda nacional).

Para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias y eficaces en la forma y términos que a su juicio sean procedentes para conseguir su cumplimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, abrogada...

(Énfasis añadido)

Considera que como se precisó en el auto dictado el doce de marzo de dos mil veintiuno, así como en el presente proveído, no fue posible lograr un arreglo entre las partes para lograr el cabal cumplimiento a la sentencia definitiva firme, por lo que en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 Constitucional, este Pleno **REQUIERE** con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, al CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO, integrado por los ciudadanos ***** (Primer Concejal Propietario), ***** (Segunda Concejal Propietaria) y ***** (Tercera Concejal Propietaria), para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, hagan pago y justifiquen ante este órgano jurisdiccional, haberlo realizado por la suma total de **\$1'056,938.91 (Un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100 moneda nacional) o cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) que indicó el actor.** Haciéndoles saber que subsiste el apercibimiento hecho en el punto segundo del auto de fecha once de diciembre de dos mil veinte, **por lo que en caso de incumplimiento se impondrá a CADA UNO, MULTA** equivalente a DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----

Tercero.- En relación con lo antes precisado, este Pleno tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (09:30) DEL DÍA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el **Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, a través de quien legalmente lo representa**, acuda ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer la devolución de los cheques consignados a través de su escrito presentado el tres de mayo del año en curso.

Debiendo presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen de uno en uno al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de "sana distancia" así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.-----

Cuarto.- Se tiene por recibido el oficio 14181/2021, signado por la Actuaría del Juzgado Tercero de Distrito con residencia en el Estado, quien hace de conocimiento el proveído de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 49/2020-10, promovido por el ciudadano ***** , mediante el cual con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, requiere a este Tribunal, para que en el plazo de **tres días hábiles** remita copia certificada de las cuales se advierta el acuerdo recaído a los títulos de crédito exhibidos por el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, o en su caso las constancias de las que se desprenda el cumplimiento al fallo protector.

En cumplimiento a dicho requerimiento, remítase al titular del Juzgado Tercero de Distrito, copia certificada del auto emitido por el Pleno en Sesión Ordinaria de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno y sus respectivas constancias de notificación realizada a las partes, así como del presente acuerdo..."-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del Incidente de Ampliación de Planilla de Liquidación, deducido del cuadernillo de ejecución de sentencia 714/2014-S-

4, promovido por Gerardo Sánchez Arias, como albacea definitivo de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto ***** , parte actora en el juicio principal, en contra del Presidente Municipal, Director de Asuntos Jurídicos, Contralor Municipal y Director de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; así como del oficio número TJA-S4-147/2021-S-4, por medio del cual la Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal remite el similar 15002/2021, suscrito por la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, relacionado con el juicio de amparo 1396/2018. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...En la ciudad de Villahermosa, Tabasco; en veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS. Para resolver los autos del Incidente de Actualización de Planilla de Liquidación, promovida en el expediente al rubro indicado, y

RESULTANDO

I.- El veintiséis de abril de dos mil diecisiete, la Cuarta Sala del entonces Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, dictó sentencia definitiva en autos del juicio número 714/2014-S-4, cuyos puntos resolutivos señalan:

*“...Primero.- El actor ***** , demostró la ilegalidad del acto reclamado al Ayuntamiento Constitucional, Presidente Municipal, Director de Asuntos Jurídicos, Contralor Municipal y Director de Seguridad Pública, todos del Municipio de Centla, Tabasco, quienes no justificaron sus excepciones y defensas, por las consideraciones vertidas en los considerandos séptimo y noveno de esta sentencia.*

Segundo.- Se declara la **ILEGALIDAD** del acto reclamado por el accionante, al haberse actualizado la causal de anulación prescrita en el artículo 83 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Tercero.- Se **CONDENA** al Ayuntamiento Constitucional, Presidente Municipal, Director de Asuntos Jurídicos, Contralor Municipal y Director de Seguridad Pública, todos del Municipio de Centla, Tabasco, a pagar al actor ***** , las cantidades de **\$239,412.24** (Doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos doce pesos .24/100 M.N.) y **\$305,317.82** (Trescientos cinco mil trescientos diecisiete pesos .82/100 M.N.), por concepto de salarios y demás prestaciones dejados de percibir con motivo de su ilegal destitución; y por concepto de **indemnización constitucional** que comprende tres meses y veinte días por año laborado, se le debe solventar el importe total de **\$137,026.62** (Ciento treinta y siete mil veintiséis pesos .62/100 M.N.).

Cuarto.- Esta Sala deja a salvo los derechos del impetrante del juicio para la actualización y cuantificación de los **incrementos y mejoras** del salario y demás prestaciones que fueron determinados en esta resolución y, que se hubieren generado desde la primera quincena del mes de octubre de dos mil catorce (2014), hasta el día en que se cumplimente la sentencia, a efectos de que sean determinados en su momento procesal oportuno, al no existir elementos de convicción que permitan a esta Sala determinar con precisión los mismos; Así como para para la **acreditación** del monto que por útiles escolares se pagaba al actor, ya que las autoridades municipales reconocieron tal prestación adicional al dar contestación a la demanda sin precisar cuantía (folio 46). (SIC)...”

II.- Con fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, la Sala de origen declaró ejecutoriada la sentencia antes aludida, por lo que, a través de los proveídos de fechas diez



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de julio, quince y treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, requirió a las autoridades demandadas para que dieran cabal cumplimiento a la misma, apercibiéndolas que en caso de no cumplir con dicho pago, se les impondría multa equivalente a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, las cuales impuso, toda vez que las autoridades fueron omisas en dar cumplimiento; en consecuencia, se giró el oficio **TCA-S-4-275/2018**, a la Dirección Técnica de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado para su respectiva efectividad.

III.- En fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió a trámite el juicio de amparo bajo el número 1396/2018-II, promovido por el actor del juicio principal, en contra de la prosecución de la ejecución de sentencia, el cual quedó radicado ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco; de acuerdo a las constancias de los autos obrantes en el expediente original.

IV.- Por acuerdo de catorce de septiembre de dos mil dieciocho, toda vez que la parte condenada no cumplió con lo determinado en la sentencia definitiva, se hizo efectivo el apercibimiento de fecha treinta y uno de agosto de ese año, consistente en remitir los autos del mencionado juicio al Pleno de este Tribunal, para que por su conducto hiciera valer la sentencia de mérito.

V.- En cumplimiento al acuerdo anterior, a través del oficio número TJA-S-4-285/2018, de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, la Cuarta Sala Unitaria, remitió los autos del expediente 714/2014-S-4, los cuales fueron recibidos por la Secretaría General de Acuerdos, por conducto de la Oficialía de Partes común en la misma fecha, habiéndose admitido la ejecución de sentencia por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal mediante auto de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, en el que también se requirió el cumplimiento total de la sentencia definitiva a las autoridades.

VI.- Luego, por auto de dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, fue reconocida la personalidad al ciudadano ***** , como albacea definitivo de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto ***** , quien falleció en fecha catorce de mayo del mismo año, lo anterior para continuar en el presente proceso de ejecución, en términos del artículo 1781, fracciones IX y X del Código Civil para el Estado de Tabasco.

VII.- A través de las diligencias efectuadas los días veintiocho de enero y diecinueve de octubre de dos mil veinte, se hizo el pago al ciudadano ***** por las cantidades de \$454,504.44 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuatro pesos 44/100 M.N.) y \$227,252.22 (doscientos veintisiete mil doscientos cincuenta y dos pesos 22/100 M.N.). Posteriormente, tras diversos requerimientos y acuerdos pronunciados en autos, en fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, el licenciado ***** , autorizado de la parte ejecutante, promovió ampliación del Incidente de Liquidación de Sentencia, por el periodo comprendido del veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017) al veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020); mismo que fue acordado de conformidad, el siete de febrero de dos mil veinte, ordenándose dar vista a la autoridad para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera; asimismo, se reservaron de acordar las pruebas ofrecidas por el ocurso, hasta en tanto transcurriera el plazo antes mencionado.

VIII.- Por acuerdo de cinco de febrero de dos mil veintiuno, al haber sido omisas las autoridades en desahogar la vista concedida en el proveído de siete de febrero de dos mil veinte, se les tuvo por precluido su derecho para tal efecto y se procedió a la admisión de las pruebas ofrecidas por la parte ejecutante; no obstante, mediante escrito de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, el actor pretendió desistirse de las pruebas antes mencionadas, a través de la promoción presentada por su autorizado legal, vía correo electrónico institucional de la Secretaría General de Acuerdos, razón por la cual se fijó fecha para la ratificación del escrito mencionado por su suscriptor.

IX.- En relación con el punto anterior, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, compareció ante este Tribunal el licenciado ***** , quien ratificó el escrito de desistimiento en cuanto a su contenido y firma; en consecuencia, por auto emitido en la misma fecha, **se le tuvo por desistido de las pruebas ofrecidas en su escrito mencionado** y se ordenó dictar la resolución interlocutoria que en derecho corresponda.

X.- En ese sentido, de conformidad con el numeral 389 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, aplicado supletoriamente a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, vigente, se procede a resolver la planilla de liquidación propuesta por el ciudadano ***** , albacea definitivo del extinto actor Alejandro Sánchez Valencia, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es competente para conocer del presente Incidente de Actualización de la Planilla de Liquidación, con fundamento en los artículos 116 fracción V, 73 fracción XXIX-H, 104 fracción I-B y 107 fracción V inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones XIX y XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 105, primer párrafo, 155, 157 y 171, fracción XVI de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, vigente; 1 del Reglamento Interior del Tribunal. Por tanto, si el presente incidente versa sobre la ejecución, en la parte conducente de una sentencia que concluyó un juicio promovido ante este órgano jurisdiccional, que se encuentra radicado ante el Pleno para continuar con la ejecución de la sentencia, es inconcuso que éste resulta competente para conocer y resolver tal incidencia.

SEGUNDO.- Como se dijo en el resultando VII, con fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, el autorizado de la parte actora, licenciado ***** , promovió el presente incidente, mediante el cual solicitó la actualización de las cantidades relativas al periodo del veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017) al veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020), tomando como base las cantidades a que fueron condenadas las autoridades en la sentencia definitiva de veintiséis de abril de dos mil diecisiete. Reservándose el derecho de continuar cuantificando por el tiempo que sea insoluto el pago; haciéndose constar que, si bien adjuntó a su escrito diversas pruebas que describió en el apartado respectivo, lo cierto es que **con fecha veinticuatro de marzo del presente año, se le tuvo por desistido de las mismas, por así convenir a sus intereses.** Asimismo, sostuvo que el monto por ese periodo asciende a \$660,009.96 (seiscientos sesenta mil nueve pesos 96/100 M.N.), y para llegar a esa conclusión, consideró las siguientes prestaciones:

“...A).- Por conceptos de prestaciones a las que tiene derecho el actor ***** , del **27 de Abril del 2017 al 31 de Diciembre del 2017**, se cuantifican las siguientes prestaciones:

- 1.- Por concepto de SALARIOS CAÍDOS O REMUNERACIONES DIARIAS ORDINARIAS dando un total de 248 días que multiplicado por el salario diario de \$258.54 asciende a la cantidad de: ----- \$64,117.92
- 2.- Por concepto de PRIMA VACACIONAL a que tiene derecho el actor ***** \$1,292.70, por un periodo (Diciembre 2017) asciende a la cantidad de: ----- \$1,292.70
- 3.- Por concepto de VACACIONES, a que tiene derecho el actor ***** , siendo que el actor tiene derecho a un periodo de 10 días por lo que se le debe de pagar la cantidad de:-\$2,480.20
- 8.- (sic) Por concepto de AGUINALDO proporcional a que tiene derecho el actor ***** asciende la cantidad de:------\$11,634.30
- 9.- Por concepto de BONO NAVIDEÑO a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$1,600.00
- 10.- Por concepto de DÍAS ADICIONALES, a que tiene derecho la actora (sic) ***** asciende la cantidad de: ----- \$1,292.70
- 11.- Por concepto de SUBSENUM (sic) (Subsidio para la Seguridad en los Municipios), a razón de \$900.00, mensuales a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$7,200.00
- 12.- Por concepto de QUINQUENIO a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$1,292.70
- 13.- Por concepto de COMPLEMENTO VALE DE DESPENSA a razón de \$385.40 pesos quincenales a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de:-\$3,854.00
- 14.- Por concepto de AGUINALDO SUBSEMUN, a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$1,045.67
- 15.- Por concepto de DIA DEL PADRE, a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$800.00
- 16.- Por concepto de UTILES ESCOLARES a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$700.00
- 17.- Por concepto de BONO DEL SERVIDOR PÚBLICO, a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$1,900.00



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- 18.- Por concepto de APOYO COMPRA DE UNIFORMES a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$1,500.00
- 19.- Por concepto de COMPENSACION, a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$1,800.00
- 20.- Por concepto de DESPENSA NAVIDEÑA a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$3,500.00
- 21.- Por concepto de RETROACTIVO SUBSEMUN, a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$2,250.00
- 22.- Por concepto de AJUSTE DE CALENDARIO a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$1,465.50
- 23.- Por concepto de SUBSIDIO PARA EL EMPLEO a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$2,150.00
- 25.- (sic) Por concepto de AJUSTES COMPLEMENTARIOS a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$2,000.00
- 26.- Por concepto de DIA DEL POLICIA a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$1,467.12
- 27.- Por concepto de COMPENSACION POR DESEMPEÑO a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$7,855.70
- 28.- Por concepto de PERCEPCION EXTRAORDINARIA a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$7,200.00
- 29.- Por concepto de ESTIMULO ECONOMICO POR ANTIGÜEDAD, a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$4,450.00
- 30.- Por concepto de DESPENSA NAVIDEÑA, a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$1,900.00
- 31.- Por concepto de VALES DE DESPENSA a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$12,000.00
- Dando un Sub-total la suma de todas las anteriores prestaciones y cantidades determinadas en la sentencia definitiva por la cantidad de: ----- **\$148,748.51**

B).- Por concepto de las prestaciones a las que tiene derecho el actor de este juicio ***** , que se han generado a partir del **1° DE ENERO DEL 2018 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018**, se cuantifican las siguientes prestaciones:

- 1.- Por concepto de SALARIOS CAÍDOS O REMUNERACIONES DIARIAS ORDINARIAS dando un total de 365 días que multiplicado por el salario diario de \$267.58 asciende a la cantidad de: ----- \$97,666.70
- 2.- Por concepto de PRIMA VACACIONAL a que tiene derecho el actor ***** , por un asciende la cantidad de: ----- \$4,013.70
- 3.- Por concepto de VACACIONES, a que tiene derecho el actor ***** , siendo que el actor tiene derecho a un periodo de 10 días por lo que se le debe de pagar la cantidad de:----- \$5,351.60
- 8.- (sic) Por concepto de AGUINALDO proporcional a que tiene derecho el actor ***** asciende la cantidad de:----- \$22,744.30
- 9.- Por concepto de BONO NAVIDEÑO a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$3,000.00
- 10.- Por concepto de DÍAS ADICIONALES, a que tiene derecho la actora (sic) ***** asciende la cantidad de: ----- \$1,337.90
- 11.- Por concepto de SUBSENUM (sic) (Subsidio para la Seguridad en los Municipios), a razón de \$900.00, mensuales a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$10,800.00
- 12.- Por concepto de QUINQUENIO a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$1,337.90
- 13.- Por concepto de COMPLEMENTO VALE DE DESPENSA a razón de \$385.40 pesos quincenales a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de:----- \$3,900.00
- 14.- Por concepto de AGUINALDO SUBSEMUN, a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$1,500.00
- 15.- Por concepto de DIA DEL PADRE, a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$900.00
- 16.- Por concepto de UTILES ESCOLARES a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$900.00
- 17.- Por concepto de BONO DEL SERVIDOR PÚBLICO, a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$2,400.00

18.- Por concepto de APOYO COMPRA DE UNIFORMES a que tiene derecho el actor
 ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$1,700.00

19.- Por concepto de COMPENSACION, a que tiene derecho el actor ***** ,
 asciende a la cantidad de: ----- \$1,900.00

20.- Por concepto de DESPENSA NAVIDEÑA a que tiene derecho el actor ***** ,
 asciende a la cantidad de: ----- \$3,500.00

21.- Por concepto de RETROACTIVO SUBSEMUN, a que tiene derecho el actor
 ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$3,000.00

22.- Por concepto de AJUSTE DE CALENDARIO a que tiene derecho el actor
 ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$1,600.00

23.- Por concepto de SUBSIDIO PARA EL EMPLEO a que tiene derecho el actor
 ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$2,300.00

25.- (sic) Por concepto de AJUSTES COMPLEMENTARIOS a que tiene derecho el
 actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$2,000.00

26.- Por concepto de DIA DEL POLICIA a que tiene derecho el actor ***** ,
 asciende a la cantidad de: ----- \$1,500.00

27.- Por concepto de COMPENSACION POR DESEMPEÑO a que tiene derecho el
 actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$7,855.70

28.- Por concepto de PERCEPCION EXTRAORDINARIA a que tiene derecho el actor
 ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$14,400.00

29.- Por concepto de ESTIMULO ECONOMICO POR ANTIGÜEDAD, a que tiene
 derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$4,500.00

30.- Por concepto de DESPENSA NAVIDEÑA, a que tiene derecho el actor ***** ,
 asciende a la cantidad de: ----- \$1,900.00

31.- Por concepto de VALES DE DESPENSA a que tiene derecho el actor ***** ,
 asciende a la cantidad de: ----- \$12,100.00

Dando un Sub-total la suma de todas las anteriores prestaciones y cantidades
 determinadas en la sentencia definitiva por la cantidad de: ----- **\$214,107.80**

C).- Por concepto de las prestaciones a las que tiene derecho el actor de este juicio
 ***** , que se han generado a partir del **1° DE ENERO DEL 2019 HASTA EL 31 DE
 DICIEMBRE DEL 2019**, se cuantifican las siguientes prestaciones:

1.- Por concepto de SALARIOS CAÍDOS O REMUNERACIONES DIARIAS
 ORDINARIAS dando un total de 365 días que multiplicado por el salario diario de \$267.58
 asciende a la cantidad de: ----- \$98,666.70

2.- Por concepto de PRIMA VACACIONAL a que tiene derecho el actor ***** , por
 un asciende la cantidad de: ----- \$4,066.20

3.- Por concepto de VACACIONES, a que tiene derecho el actor ***** , siendo que
 el actor tiene derecho a un periodo de 10 días por lo que se le debe de pagar la cantidad de:-
 \$5,421.60

8.- (sic) Por concepto de AGUINALDO proporcional a que tiene derecho el actor
 ***** asciende la cantidad de:----- \$23,041.80

9.- Por concepto de BONO NAVIDEÑO a que tiene derecho el actor ***** ,
 asciende a la cantidad de: ----- \$3,500.00

10.- Por concepto de DÍAS ADICIONALES, a que tiene derecho la actora (sic)
 ***** asciende la cantidad de: ----- \$1,355.40

11.- Por concepto de SUBSENUM (sic) (Subsidio para la Seguridad en los Municipios),
 a razón de \$900.00, mensuales a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad
 de: ----- \$10,800.00

12.- Por concepto de QUINQUENIO a que tiene derecho el actor ***** , asciende
 a la cantidad de: ----- \$1,355.40

13.- Por concepto de COMPLEMENTO VALE DE DESPENSA a razón de \$385.40
 pesos quincenales a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de:-\$3,900.00

14.- Por concepto de AGUINALDO SUBSEMUN, a que tiene derecho el actor
 ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$1,600.00

15.- Por concepto de DIA DEL PADRE, a que tiene derecho el actor ***** ,
 asciende a la cantidad de: ----- \$1,000.00

16.- Por concepto de UTILES ESCOLARES a que tiene derecho el actor ***** ,
 asciende a la cantidad de: ----- \$950.00

17.- Por concepto de BONO DEL SERVIDOR PÚBLICO, a que tiene derecho el actor
 ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$2,400.00

18.- Por concepto de APOYO COMPRA DE UNIFORMES a que tiene derecho el actor
 ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$1,800.00



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- 19.- Por concepto de COMPENSACION, a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ------\$13,200.00
- 20.- Por concepto de DESPENSA NAVIDEÑA a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$3,500.00
- 21.- Por concepto de RETROACTIVO SUBSEMUN, a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$3,600.00
- 22.- Por concepto de AJUSTE DE CALENDARIO a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$1,800.00
- 23.- Por concepto de SUBSIDIO PARA EL EMPLEO a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ------\$2,900.00
- 25.- (sic) Por concepto de AJUSTES COMPLEMENTARIOS a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$2,300.00
- 26.- Por concepto de DIA DEL POLICIA a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ------\$1,500.00
- 27.- Por concepto de COMPENSACION POR DESEMPEÑO a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ------\$7,855.70
- 28.- Por concepto de PERCEPCION EXTRAORDINARIA a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ------\$14,400.00
- 29.- Por concepto de ESTIMULO ECONOMICO POR ANTIGÜEDAD, a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: - - \$4,500.00
- 30.- Por concepto de DESPENSA NAVIDEÑA, a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ------\$1,985.00
- 31.- Por concepto de VALES DE DESPENSA a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$12,150.00
- Dando un Sub-total la suma de todas las anteriores prestaciones y cantidades determinadas en la sentencia definitiva por la cantidad de:----- **\$229,825.30**

D).- Por concepto de las prestaciones a las que tiene derecho el actor de este juicio *** , que se han generado a partir del 1° DE ENERO DEL 2020 HASTA EL 27 DE ENERO DEL 2020, se cuantifican las siguientes prestaciones:**

- 1.- Por concepto de SALARIOS CAÍDOS O REMUNERACIONES DIARIAS ORDINARIAS dando un total de 365 días que multiplicado por el salario diario de \$280.56 asciende a la cantidad de: ----- \$7,557.12
- 2.- Por concepto de PRIMA VACACIONAL a que tiene derecho el actor ***** , por un asciende la cantidad de: ----- \$2,104.20
- 3.- Por concepto de VACACIONES, a que tiene derecho el actor ***** , siendo que el actor tiene derecho a un periodo de 10 días por lo que se le debe de pagar la cantidad de:- \$2,805.60
- 8.- (sic) Por concepto de AGUINALDO a que tiene derecho el actor ***** asciende la cantidad de:----- \$11,923.80
- 9.- Por concepto de BONO NAVIDEÑO a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ------\$1,500.00
- 10.- Por concepto de DÍAS ADICIONALES, a que tiene derecho la actora (sic) ***** asciende la cantidad de: ----- \$1,402.80
- 11.- Por concepto de SUBSENUM (sic) (Subsidio para la Seguridad en los Municipios), a razón de \$900.00, mensuales a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$900.00
- 12.- Por concepto de QUINQUENIO a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$1,402.80
- 13.- Por concepto de COMPLEMENTO VALE DE DESPENSA a razón de \$385.40 pesos quincenales a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de:-\$1,600.00
- 14.- Por concepto de AGUINALDO SUBSEMUN, a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- -\$750.00
- 15.- Por concepto de DIA DEL PADRE, a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ------\$1,000.00
- 16.- Por concepto de UTILES ESCOLARES a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$900.00
- 17.- Por concepto de BONO DEL SERVIDOR PÚBLICO, a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$2,400.00
- 18.- Por concepto de APOYO COMPRA DE UNIFORMES a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$1,700.00

19.- Por concepto de COMPENSACION, a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$1,900.00

20.- Por concepto de DESPENSA NAVIDEÑA a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$3,500.00

21.- Por concepto de RETROACTIVO SUBSEMUN, a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$1,000.00

22.- Por concepto de AJUSTE DE CALENDARIO a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$1,600.00

23.- Por concepto de SUBSIDIO PARA EL EMPLEO a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$2,300.00

25.- (sic) Por concepto de AJUSTES COMPLEMENTARIOS a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de:----- \$2,000.00

26.- Por concepto de DIA DEL POLICIA a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$1,500.00

27.- Por concepto de COMPENSACION POR DESEMPEÑO a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$7,855.70

28.- Por concepto de PERCEPCION EXTRAORDINARIA a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$1,200.00

29.- Por concepto de ESTIMULO ECONOMICO POR ANTIGÜEDAD, a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: -- \$4,500.00

30.- Por concepto de DESPENSA NAVIDEÑA, a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$1,000.00

31.- Por concepto de VALES DE DESPENSA a que tiene derecho el actor ***** , asciende a la cantidad de: ----- \$1,008.33

Dando un Sub-total la suma de todas las anteriores prestaciones y cantidades determinadas en la sentencia definitiva por la cantidad de: ----- **\$67,328.35**

H) (sic) La suma del Subtotal señalado en el inciso A), B), C) y D) del presente Incidente de Liquidación nos da un gran total de: ----- **\$660,009.96**

TERCERO.- Al respecto, como así se precisó en el resultando IX de esta resolución, las autoridades condenadas fueron omisas en realizar manifestación alguna respecto a la planilla de actualización presentada por el incidentista; por lo que, mediante acuerdo de fecha cinco de febrero del año en curso se les tuvo por precluido su derecho para tal efecto; asimismo, en proveído de veinticuatro de marzo del mismo año, se ordenó dictar la resolución interlocutoria que en derecho corresponda.

CUARTO.- Por otra parte, se advierte de la planilla presentada por la parte actora, que el salario diario con el cual realiza su cuantificación refleja un aumento respecto al año dos mil dieciocho; de igual manera, se observa que reclama diversas prestaciones que no se fueron contempladas en la sentencia definitiva de veintiséis de abril de dos mil diecisiete; en ese sentido, si la parte actora no exhibió material probatorio que acredite dichos aumentos y prestaciones, se considera que lo procedente es tomar como salario diario aquél que fue contemplado en la sentencia firme antes mencionada, siendo éste el de \$258.54 (doscientos cincuenta y ocho pesos 54/100 M.N.) para cuantificar el periodo que se actualiza; así como las prestaciones consideradas en la misma, las cuales son: 1.- Aguinaldo, 2.-Aguinaldo SUBSEMUN, 3.- Ajuste de calendario o días adicionales, 4.- Prima vacacional, 5.- Día del policía, 6.- Bono del día del padre, 7.- Ayuda alimentación, 8.- Vales de despensa, 9.- Bono navideño, 10.- Despensa navideña, 11.- Percepción extraordinaria, 12.- Ajustes complementarios; las que serán calculadas tomando como base a las mismas cantidades cuantificadas en el fallo antes mencionado, al no existir prueba alguna con la que se acredite un importe distinto.

QUINTO.- Ahora bien, previo a realizar la cuantificación que nos ocupa, resulta indispensable aclarar que obra en autos a fojas ciento catorce a la ciento diecisiete, la copia certificada de la junta de herederos y nombramiento de albacea, fechada el doce de julio del año dos mil diecinueve, en la cual, la Jueza Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, tuvo por acreditado el fallecimiento del actor ***** , ocurrido el catorce de mayo del dos mil diecinueve, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 80, fracción I, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 269, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente al primer ordenamiento legal en cita, por disposición expresa de su artículo 30, razón por la cual **se cuantificarán las prestaciones reclamadas por el ciudadano** ***** **, albacea del extinto actor, únicamente por el periodo comprendido del veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017) al catorce**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

(14) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en virtud que éste falleció antes de ser cumplida la sentencia de que se trata, extinguiéndose con su fallecimiento, cualquier posible relación de trabajo y la consecuentemente obligación del patrón de remunerar un trabajo personal que ya no le puede prestar el extinto *****, lo cual no resulta imputable a las autoridades condenadas.

Lo anterior se sustenta, por analogía, en la Jurisprudencia 2a./J.53/2001, con número de registro 188358, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, noviembre de 2001, página: 36, que por texto y rubro dice:

“Época: Novena Época Registro: 188358 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIV, Noviembre de 2001 Materia(s): Laboral Tesis: 2a./J. 53/2001 Página: 36 SALARIOS CAÍDOS. CUANDO EL TRABAJADOR FALLECE ANTES DEL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO O RESOLUCIÓN RESPECTIVA, EL CÁLCULO DEL MONTO DEL PAGO DEBE COMPRENDER HASTA LA FECHA EN QUE OCURRIÓ EL DECESO. El pago de los salarios caídos, establecido en el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, supone la existencia de una relación laboral cuyo desarrollo normal fue impedido por causas imputables al patrón. Sin embargo, si bien es cierto que durante el lapso transcurrido entre el despido y el cumplimiento de la resolución que ordene la reinstalación en el empleo, o bien, la indemnización correspondiente, el trabajador está en condiciones de prestar sus servicios y cuando no lo hace por motivos atribuibles al patrón, éste se ve obligado a pagar el salario que en condiciones normales se hubiera generado en su favor, también lo es que el fallecimiento de aquél significa que no está ya en condiciones de prestar servicio alguno, extinguiéndose, por tanto, cualquier posible relación de trabajo y, por ende, la obligación del patrón de remunerar un trabajo que no le puede ya ser prestado sin que el motivo, en este caso, pueda serle imputado, por lo que es inconcuso que el pago de los salarios caídos, cuando el trabajador fallece antes de que se cumplimente el laudo o resolución respectiva, deberá hacerse a sus herederos o causahabientes efectuándose el cálculo del monto respectivo únicamente hasta la fecha en que ocurrió el deceso.”

SEXO.- De igual forma, para el presente Incidente de Actualización de Planilla de Liquidación se tomarán en cuenta los pagos que el Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, realizó a la parte actora en dos ocasiones, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Fecha de diligencia	Cheque	Valor	Deducción de ISR	Valor Total
28 de enero de 2020	*****	\$306,035.37	\$148,469.07	\$454,504.44
19 de octubre de 2020	*****	\$157,678.45	\$69,573.77	\$227,252.22
Total				\$681,756.66

Cantidades que, salvo error aritmético, suman el total de **\$681,756.66 (seiscientos ochenta y un mil setecientos cincuenta y seis pesos 66/100 M.N.)**; misma que cubre la cantidad total a la que fue condenada la autoridad demandada en la sentencia definitiva de veintiséis de abril de dos mil diecisiete, por lo que se concluye que la autoridad demandada ha dado cumplimiento a la sentencia antes mencionada, quedando pendiente únicamente el monto que resulte del presente incidente de actualización de planilla de liquidación.

SÉPTIMO.- Una vez analizada la procedencia del incidente de actualización formulada por el ciudadano ***** , albacea del extinto ***** , este órgano colegiado cuantificará los pasivos a cargo de la autoridad sentenciada y que conforme a derecho corresponden a

promovente, por el periodo del veintisiete de abril de dos mil diecisiete al catorce de mayo del dos mil diecinueve (fecha en que falleció el actor); por lo que, en obediencia a los principios fundamentales del debido proceso, invariabilidad de la materia de litigio, congruencia, así como, la inafectabilidad de las bases de la cosa juzgada, deben tenerse como percepciones pagaderas al ciudadano ***** , por el periodo del veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017) al catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019), las siguientes:

Salario diario:	\$258.54
Salario mensual:	\$7,756.34

En cuanto a los salarios caídos, se cuantificarán los cuatros días restantes del mes de abril, y los ocho meses (mayo a diciembre) del año dos mil diecisiete; el año dos mil dieciocho en su totalidad; y los meses de enero a abril, más los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, se realizan las operaciones de multiplicación y suma, que salvo error aritmético, arrojan como resultado:

AÑO	DÍAS	MESES	IMPORTES
2017	4 (Abril) $258.54 \times 4 =$ \$1,034.16	8 (Mayo-Diciembre) $7,756.34 \times 8 =$ \$62,050.72	\$63,084.88 1,034.16 + 62,050.72
2018	---	12 (Enero-Diciembre) $7,756.34 \times 12 =$ \$93,076.08	\$93,076.08
2019	14 (Mayo) $258.54 \times 14 =$ \$3,619.56	4 (Enero-Abril) $7,756.34 \times 4 =$ \$31,025.36	\$34,644.92 3,619.56 + 31,025.36
TOTAL			\$190,805.88

Total **\$190,805.88 (ciento noventa mil ochocientos cinco pesos 88/100 M.N.)**, por concepto de salarios caídos.

Con respecto a las demás prestaciones, se cuantificarán únicamente las que se encuentran previstas en la sentencia definitiva firme de veintiséis de abril de dos mil diecisiete, al no existir prueba alguna con la que se acredite el derecho a percibir cualquier otra.

<p>AGUINALDO Anual 85 días del sueldo Percepción diaria: \$258.54</p>	<p style="text-align: right;">\$44,985.96</p> <p>Importe que se obtiene de multiplicar 174 días (que corresponden a 58 días que se le adeudan del año 2017, ya que ya le fueron pagados 27 días de ese periodo; 85 días al año 2018 y 31 días proporcionales del año 2019), multiplicado por el salario diario integrado de \$258.54.</p> <p>31 días proporcionales al 2019; que se obtienen de dividir 85 entre 365, que son los días que conforman el año, y el resultado es 0.23, se multiplica por 134 días que corresponden al periodo transcurrido del 1 de enero al 14 de mayo de 2019, como se comprueba con la operación aritmética siguiente:</p> <p>$0.23 \times 134 = 30.82$ (se cierra en 31 días)</p> <p>$58 + 85 + 31 = 174$ (días)</p> <p>$258.54 \times 174 = 44,985.96$</p>
AGUINALDO SUBSEMUN Anual	\$9,897.12



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

<p>85 días de sueldo Percepción mensual de \$1.706.54 pesos. Percepción diaria: \$56.88 pesos.</p>	<p>Importe que se obtiene de dividir la percepción mensual de \$1,706.54, cantidad que obra en la sentencia definitiva de 26 de abril de 2017, dividido entre 30 días, y su resultado es \$56.88 pesos, el cual se multiplica por 174 días (que corresponden a 58 días que se le adeudan del año 2017, ya que ya le fueron pagados 27 días de ese periodo; 85 días del año 2018 y 31 días proporcionales del año 2019).</p> <p>31 días proporcionales al 2019; que se obtienen de dividir 85 entre 365, que son los días que conforman el año, y el resultado es 0.23, se multiplica por 134 días que corresponden al periodo transcurrido del 1 de enero al 14 de mayo de 2019, como se comprueba con la operación aritmética siguiente:</p> <p>$0.23 \times 134 = 30.82$ (se cierra en 31 días)</p> <p>$58 + 85 + 31 = 174$ (días)</p> <p>$56.88 \times 174 = 9,897.12$</p>
<p>AJUSTE DE CALENDARIO O DÍAS ADICIONALES Anual 5 días</p>	<p style="text-align: right;">\$2,585.40</p> <p>Importe que se obtiene de multiplicar 10 días (3 días que corresponden al 2017, ya que ya le fueron pagados 2 días de ese periodo, 5 días del 2018 y 2 días del 2019), por el salario diario integrado de \$258.54.</p> <p>$258.54 \times 10 = 2,585.40$</p>
<p>PRIMA VACACIONAL Se cuantifican 4 periodos. Corresponde a la cantidad de \$1,292.70 pesos por periodo.</p>	<p style="text-align: right;">\$5,170.80</p> <p>Importe que se obtiene partiendo de que el salario diario del actor es de \$258.54 y siendo que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, esta prestación se debe pagar sobre el 50% de los salarios que le correspondían durante el periodo de vacaciones (10 días por cada periodo vacacional; 2 periodos por año); dando un resultado de \$1,292.70 como valor de cada periodo, cantidad que se multiplica por 4 periodos (1 periodo del 2017, ya que ya le fue pagado 1 periodo de ese ejercicio; 2 periodos del 2018 y 1 periodo del 2019), como se deduce de las siguientes operaciones aritméticas:</p> <p>258.54 (salario diario) $\times 10$ días = 2,585.40 $2,585.40 \times 50\% = 1,292.70$</p> <p>$1,292.70 \times 4 = 5,170.80$</p>
<p>DÍA DEL POLICÍA Anual 5 días Corresponde a la cantidad de \$1,292.70 por año.</p>	<p style="text-align: right;">\$2,585.40</p> <p>Importe que se obtiene a razón del salario diario integrado, el cual es de \$258.84, el cual se multiplica por 5 días, y posteriormente, multiplicando el resultado de la operación anterior, por 2 años (2018 y 2019; el año 2017 ya no se cuantifica porque</p>

	<p>ya fue contemplado en la sentencia de 26 de abril de 2017); como se deduce de las siguientes operaciones aritméticas:</p> $258.84 \times 5 = 1,292.70$ $1,292.70 \times 2 = 2,585.40$
<p>BONO DEL DÍA DEL PADRE Anual Corresponde a la cantidad de \$950.00 pesos por año, como consta en la sentencia de 26 de abril de 2017.</p>	<p style="text-align: right;">\$1,900.00</p> <p>Importe que se obtiene de multiplicar \$950.00 por 2 años transcurridos de 2018 a 2019 (el año 2017 ya no se cuantifica porque ya fue contemplado en la sentencia de 26 de abril de 2017).</p> $950 \times 2 = 1,900.00$
<p>AYUDA ALIMENTACIÓN Mensual Corresponde a la cantidad de \$400.00, como consta en la sentencia de 26 de abril de 2017.</p>	<p style="text-align: right;">\$10,000.00</p> <p>Importe que se obtiene de multiplicar \$400.00 por 25 meses transcurridos (8 meses del 2017 (mayo a diciembre, sin contar el proporcional del mes de abril ya que ya fue contemplado en su totalidad en la sentencia de 26 de abril de 2017), 12 meses del año 2018 y 5 meses del año 2019 (enero a mayo)).</p> $8 + 12 + 5 = 25 \text{ meses}$ $400 \times 25 = 10,000.00$
<p>VALES DE DESPENSA Mensual Corresponde a la cantidad de \$1,260.00 pesos, como consta en la sentencia de 26 de abril de 2017.</p>	<p style="text-align: right;">\$31,500.00</p> <p>Importe que se obtiene de multiplicar \$1,260.00 por 25 meses transcurridos (8 meses del 2017 (mayo a diciembre, sin contar el proporcional del mes de abril ya que ya fue contemplado en su totalidad en la sentencia de 26 de abril de 2017), 12 meses del año 2018 y 5 meses del año 2019 (enero a mayo)).</p> $8 + 12 + 5 = 25 \text{ meses}$ $1,260 \times 25 = 31,500.00$
<p>BONO NAVIDEÑO Anual Corresponde a la cantidad de \$1,500.00 pesos, como consta en la sentencia de 26 de abril de 2017.</p>	<p style="text-align: right;">\$3,000.00</p> <p>Importe que se obtiene de multiplicar \$1,500.00 por 2 años transcurridos, 2017 (el cual no fue cuantificado en la sentencia de 26 de abril de 2017) y 2018.</p> <p>No se cuantifica el año 2019 al no haber concluido, toda vez que el derecho a recibir dicha prestación se genera en el mes de diciembre.</p> $1,500 \times 2 = 3,000.00$
<p>DESPENSA NAVIDEÑA Anual Corresponde a la cantidad de \$950.00 pesos, como consta en la sentencia de 26 de abril de 2017.</p>	<p style="text-align: right;">\$1,900.00</p> <p>Importe que se obtiene de multiplicar \$950.00 por 2 años transcurridos, 2017 (el cual no fue cuantificado en la sentencia de 26 de abril de 2017) y 2018.</p> <p>No se cuantifica el año 2019 al no haber concluido, toda vez que el derecho a recibir dicha prestación se genera en el mes de diciembre.</p>



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

	$950 \times 2 = 1,900.00$
<p>PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA Mensual Corresponde a la cantidad de \$900.00 pesos, como consta en la sentencia de 26 de abril de 2017.</p>	<p>\$22,500.00 <i>Importe que se obtiene de multiplicar \$900.00 por 25 meses transcurridos (8 meses del 2017 (mayo a diciembre, sin contar el proporcional del mes de abril ya que ya fue contemplado en su totalidad en la sentencia de 26 de abril de 2017), 12 meses del año 2018 y 5 meses del año 2019 (enero a mayo)).</i></p> <p>$8 + 12 + 5 = 25$ meses</p> <p>$900 \times 25 = 22,500.00$</p>
<p>AJUSTES COMPLEMENTARIOS Mensual Corresponde a la cantidad de \$2,000.00 pesos, como consta en la sentencia de 26 de abril de 2017.</p>	<p>\$50,000.00 <i>Importe que se obtiene de multiplicar \$2,000.00 por 25 meses transcurridos (8 meses del 2017 (mayo a diciembre, sin contar el proporcional del mes de abril ya que ya fue contemplado en su totalidad en la sentencia de 26 de abril de 2017), 12 meses del año 2018 y 5 meses del año 2019 (enero a mayo)).</i></p> <p>$8 + 12 + 5 = 25$ meses</p> <p>$2,000 \times 25 = 50,000.00$</p>
<p>ADICIONAL DE AJUSTES COMPLEMENTARIOS Anual 60 días adicionales en diciembre Percepción diaria: \$258.54</p>	<p>\$31,024.80 <i>Importe que se obtiene multiplicando el salario diario de \$258.54, por 120 días transcurridos (que corresponden a 60 días del año 2017, el cual no fue cuantificado en la sentencia de 26 de abril de 2017, y 60 días del año 2018).</i></p> <p><i>No se cuantifica el año 2019 al no haber concluido</i></p> <p>$60 \times 2 = 120$</p> <p>$258.54 \times 120 = 31,024.80$</p>
TOTAL	\$217,049.48

Resultando un total de **\$217,049.48 (doscientos diecisiete mil cuarenta y nueve pesos 48/100 M.N.)**, por concepto de demás prestaciones, la cual se suma al rubro de los salarios caídos **\$190,805.88 (ciento noventa mil ochocientos cinco pesos 88/100 M.N.)**. Cantidades que salvo error aritmético dan un total de **\$407,855.36 (cuatrocientos siete mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 36/100 M.N.)**, a favor ***** , albacea del extinto ***** .

OCTAVO.- Por tanto, se requiere al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL a través del SÍNDICO DE HACIENDA, CABILDO del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, en su integridad, quienes lo componen: **M.A.E. *******, Presidente Municipal; ciudadano ***** , **Síndico de Ingresos Segundo Regidor Comisión de Hacienda**, ciudadana ***** , **Síndico de Egresos Tercer Regidor, Prof. *******, Cuarto Regidor, ciudadana ***** , Quinto Regidor, ciudadano ***** , Sexto Regidor, **Licenciada *******, Séptimo Regidor, **Prof. *******, Octavo Regidor, ciudadana ***** , **Noveno Regidor, Prof. ******* **Décimo Regidor, Licenciada ******* , **Décimo Primer Regidor, ciudadana ******* , **Décimo Segundo Regidor, ciudadana ******* , **Décimo Tercer Regidor, ciudadano ******* , **Décimo Cuarto Regidor**; así como, al **DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, CONTRALOR MUNICIPAL Y, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**, todos de **CENTLA, TABASCO**, que en el plazo de **QUINCE DÍAS** hábiles, contados a partir del auto que declare firme la presente

resolución, realicen el pago por la cantidad de **\$407,855.36 (cuatrocientos siete mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 36/100 M.N.)**, a favor ***** , albacea del extinto ***** , y lo comuniquen al Pleno de la Sala Superior de este tribunal; con el **APERCIBIMIENTO** que en caso de incumplimiento a lo ordenado, sin causa justificada, se impondrá en contra de cada uno, **MULTA** equivalente a CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN equivalente a la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100); la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en el artículo 26, apartado B, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es (100 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA). Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

NOVENO.- Téngase por recibido el oficio número TJA-S4-147/2021-S-4, por medio del cual la Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal remite el similar 15002/2021, recibido por dicha Sala en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno. Lo anterior, por encontrarse relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia en que se actúa; en consecuencia, se ordena agregar a los autos el oficio antes mencionado, signado por la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, a través del cual, requiere a este Tribunal para que en el plazo de tres días hábiles, remita copia certificada de la resolución interlocutoria dictada en autos del juicio número 714/2014-S-4. Atento a lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en el oficio mencionado, remítase copia certificada de la presente resolución interlocutoria al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco...”- -

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido el veintiuno de mayo del año en curso, firmado por el licenciado ***** , en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-667/2010-S-3, **relacionado con el juicio de amparo 42/2020**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Agréguese a los autos el escrito signado por el licenciado ***** , en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, a través del cual, en relación con el requerimiento efectuado por este Pleno en el auto de catorce de mayo del año en curso, exhibe Acta de Cabildo número diez, correspondiente a la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo del citado ente municipal, celebrada en fecha ocho de mayo de dos mil veintiuno. Se advierte del contenido de la misma, que en su punto cuarto del orden del día se aprobó la Forma, Distribución y Calendario de Pagos, de los Recursos Destinados a la Partida Presupuestal Obligaciones Jurídicas Ineludibles, correspondiente al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno, contemplando en página número cinco, el presente cuadernillo de ejecución de sentencia CES-667/2010-S-3 con el pago del 15% (quince por ciento), del monto total adeudado, con los que pretende reflejar un efectivo cumplimiento parcial a la condena firme.

Lo anterior, señala que se hace en cumplimiento a los mecanismos y procesos administrativos necesarios para lograr el pago y, a su vez, en cumplimiento a los principios normativos que rigen la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera, Ley de Responsabilidad Hacendaria, Ley de Fiscalización Superior, todas del Estado de Tabasco, así como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismas que tienen como finalidad conseguir que las entidades públicas administren sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, esto con la finalidad que no se cause un lucro indebido al erario público. Por lo anterior, solicita se tenga en vías de cumplimiento al ayuntamiento sentenciado y no se hagan efectivos los apercibimientos decretados en su contra.

En ese sentido, este Pleno con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, ordena correr traslado a los ejecutantes



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*****, ***** y ***** , con el escrito y anexo presentado por la autoridad, para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que su interés convenga; apercibidos que para el caso de no realizar manifestación alguna, se tendrá por no aceptada la propuesta. - - -

Segundo.- Por otro lado, mediante atento oficio, envíese al titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, copia certificada del presente proveído a efecto de justificar en el juicio de amparo número 42/2020, que este Tribunal se encuentra realizando las diligencias necesarias para dar cumplimiento al fallo amparador...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta Del oficio TJA-SS-141/2021 recibido el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, firmado por el licenciado Lázaro Bejar Vasconcelos, Magistrado de la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-544/2011-S-2, **relacionado con el juicio de amparo 1217/2016-VI**, promovido por ***** . Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se tiene por presentado con el oficio de cuenta al licenciado Lázaro Bejar Vasconcelos, Magistrado de la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, a través del cual en cumplimiento al requerimiento realizado por este Pleno mediante acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, informa que no encontró documento o escrito alguno pendiente de acordar a nombre del quejoso ***** y/o su autorizado legal, y que el último escrito que se tiene registro fue presentado por el autorizado del actor, es uno que data del siete de agosto de dos mil veinte presentado sin anexos, por el que se solicitó continuar con la secuela procesal del juicio, mismo que fue acordado el tres de noviembre de la misma anualidad. No obstante, destacó que a través de la promoción ingresada el dos de marzo de dos mil dieciocho, el accionante hizo llegar documentos personales para el caso que el Presidente del entonces Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, los requiriera, los cuales se pusieron a disposición de la autoridad. Por lo anterior, remite copia certificada del ocurso mencionado en último término, así como la Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), Cédula de Identificación Fiscal y Credencial para Votar. Agréguese a los autos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Atento a lo anterior mediante oficio, remítase copia certificada del informe rendido por la Segunda Sala y del escrito y anexos descritos con anterioridad, al **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco**, lo anterior para dar cumplimiento total al requerimiento realizado en el diverso oficio número 14177/2021, relacionado con el juicio de amparo número **1217/2016-VI**. Así también, remítanse los referidos documentos personales al Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, por ser necesarios para la expedición de los títulos de crédito, con los cuales, conforme lo manifestado por el Juez de Distrito, el aludido Concejo efectuará los pagos calendarizados de la condena impuesta en el juicio administrativo de origen...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta Del oficio TJA-S4-145/2021 recibido el veintiséis de mayo del presente año, suscrito por la licenciada Juana Inés Castillo Torres, Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, relativo toca de apelación número AP-010/2019-P-1, **relacionado con el juicio de amparo 362/2019**, promovido por ***** . Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio TJA-S4-145/2021 firmado por la licenciada Juana Inés Castillo Torres, Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, a través del cual da cumplimiento al requerimiento hecho mediante acuerdo de fecha veinte de mayo del presente año, remitiendo copia certificada de la sentencia definitiva de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, dentro del juicio contencioso administrativo 194/2017-S-4. Agréguese a los autos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Atento a lo anterior, remítase copia certificada del oficio y anexo descrito en el punto que antecede al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de amparo directo **A.D. 362/2019**, con la petición que se tenga a este órgano jurisdiccional por cumplida la ejecutoria de mérito...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta De los oficios 239-V-B y 300-V-A, recibidos el treinta de abril y veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, respectivamente, suscritos por el Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionados con el juicio de amparo 19/2021-V**, interpuesto por el *****. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio marcado con el número 239-V-B, suscrito por el Secretario del Juzgado Octavo de Distrito con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mediante el cual remite en vía de notificación, la copia autorizada de la sentencia emitida el día veintiocho de abril del presente año, a través de la que se **concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al Colegio de Bachilleres de Tabasco a través de su Director General**, en el juicio de 19/2021-V, ello a efectos de que la autoridad responsable Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, realice lo siguiente:

“(..)

a) Deje **insubsistente** todo lo actuado a partir del auto de inicio en el juicio contencioso administrativo 94/2017-S-E; y,

b) **En uno nuevo dicte, ordene el emplazamiento** de la ahora quejosa ***** , con el **carácter de autoridad responsable ejecutora**, en términos del numeral 37, fracción II, inciso c), de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Concesión que debe hacerse **extensiva** a los actos del **Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y Actuaría adscrita** a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por ser suyos en vía de consecuencia.

(..)”

Atento a lo anterior, en vista de que el juicio de amparo aduce al expediente 094/2017-S-E, del índice de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, se ordena abrir carpeta falsa debiendo glosar el oficio que hoy se acuerda para que surta los efectos legales procedentes.

Segundo.- Glócese a los autos como corresponda para los efectos legales procedentes, el oficio remitido por el Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, identificado con el número 300-V-A, con el que hace del conocimiento el proveído dictado en el juicio de amparo indirecto 19/2021-V el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, a través del cual se declaró la ejecutoria de la sentencia en la que se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa ***** ; proveído en el que, con fundamento en el



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

artículo 192 de la Ley de Amparo, requiere únicamente a la autoridad responsable Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que en el término de **tres días** de cumplimiento a la sentencia amparadora, para efectos precisados en el punto anterior, en los cuales se concedió la protección constitucional de forma extensiva, entre otra, a los actos del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dado que el Juez de Alzada estimó que son suyos en vía de consecuencia.

Al respecto, en atención a lo determinado por la autoridad federal, se considera que resulta necesario informar al Juez de Distrito que este Pleno de la Sala Superior no ha tenido intervención alguna que guarde relación con los actos reclamados que le fueron atribuidos a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, quien de acuerdo a lo establecido en el artículo 159 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco⁴, es la facultada para llevar todo trámite en primera instancia hasta el dictado de la sentencia definitiva, como lo es el emplazamiento a la ahora quejosa.

Por otro lado, de la búsqueda realizada a los archivos relacionados con los recursos que son remitidos por las Salas Unitarias para que la Presidencia de este órgano jurisdiccional realice el trámite establecido en el numeral 109, fracción II, de la ley de la materia, los cuales obran en la Secretaría General de Acuerdos, es de precisar que lo único encontrado fue el auto emitido en fecha seis de marzo de dos mil diecinueve dentro del toca número REV-020/2019, que corresponde al desechamiento del recurso de revisión interpuesto por la Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco, en contra de la sentencia definitiva de dieciséis de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Sala Especializada en mención, pues conforme al artículo Segundo Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa, el medio de defensa que procedía en su contra era el recurso de apelación previsto en el diverso 111, fracción II, del mismo ordenamiento legal y no el de revisión contemplado en la abrogada ley; proveído que causó estado el seis de mayo de dos mil diecinueve, ordenándose el archivo del toca como asunto total y legalmente concluido, por lo que se insiste, no hay acto alguno que el Pleno de la Sala Superior deba dejar sin efectos, o bien, emitirlo; máxime que, en el supuesto sin conceder, que se ordenara la admisión a trámite del recurso de revisión al que se ha hecho alusión, para el caso que se hubiese vertido agravio alguno contra la falta de emplazamiento del hoy quejoso Colegio de Bachilleres de Tabasco, ese es un tema que ya ha sido dilucidado por el Juez Octavo de Distrito en el juicio de amparo 19/2021-V, del cual requiere su cumplimiento a la Sala Especializada y al Pleno a través de los oficios de cuenta.

Tercero.- En razón de lo anterior, remítase copia certificada del presente acuerdo y de los emitidos en fecha seis de marzo y seis de mayo de dos mil diecinueve, dentro del toca número REV-020/2019, al titular del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, con la petición que se tenga a este Pleno por cumplida la ejecutoria de mérito así como el requerimiento realizado a través del oficio número 300-V-A...”-----

----- ASUNTOS GENERALES -----

⁴ “Artículo 159.- El Tribunal se integra por los siguientes órganos:

(...)

La Sala Superior constituye el Pleno del Tribunal. Las Salas Unitarias no integrarán Pleno y se encargarán **exclusivamente de la primera instancia hasta el dictado de la Sentencia Definitiva** y demás atribuciones que deriven de la presente Ley.

(...)”

- - - En desahogo del **ÚNICO** punto de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, del vencimiento del periodo que comprenden los plazos y términos judiciales, en términos del artículo tercero transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...ACUERDO GENERAL S-S/007/2021 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO S-S/009/2020, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES.

Con fundamento en los artículos 22, 168, 171, fracciones X, XII, XXIV y XXX, 174, fracciones IV y XXIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 12, fracción XVIII, del reglamento interior de este tribunal, 115 y 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria, y

CONSIDERANDO

I.- Que el Pleno de la Sala Superior es la autoridad facultada para determinar el calendario oficial de labores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como para dictar todas las medidas que se requieran y sean de interés general para el buen funcionamiento del tribunal y de sus distintas áreas o unidades.

II.- En atención a la propagación del virus SARS-COV2(COVID-19), se emitieron los Acuerdos Generales S-S/004/2020, S-S/005/2020 y S-S/006/2020, que suspendieron las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal, por los periodos del veinte (20) de marzo al veinte (20) de abril, 21 (veintiuno) al 30 (treinta) de abril y 30 (treinta) de abril al 31 (treinta y uno) de mayo, todos del 2020 (dos mil veinte), por tanto, se declararon inhábiles los días que comprendieron tales periodos y como consecuencia, no corrieron los plazos y términos procesales, ni se celebraron audiencias ni sesiones de Pleno durante el mismo.

III.- En razón que al 1º de junio de 2020, las autoridades de salud anunciaron la conclusión del periodo de “sana distancia” (en casa), con la reserva de mantener las medidas de prevención, seguridad e higiene en los espacios públicos, al no haberse aún erradicado la emergencia, el Pleno, a través del Acuerdo General S-S/007/2020 emitió el **PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, esto con el fin de implementar todas las medidas sanitarias necesarias que garanticen espacios físicos adecuados, así como formas de trabajo y de atención al público que eviten contagios a raíz del virus SARS-COV2(COVID-19); programa que dio inicio a partir del 1º de junio de 2020 y comprende tres etapas, a saber:

- La primera (**ETAPA 1**), inició a partir del 1º de junio de 2020 y en esta etapa se procedió a la readaptación y/o habilitación de espacios físicos del edificio que alberga este tribunal, con el objetivo de generar condiciones adecuadas para la reactivación de las actividades de las salas unitarias, sala superior y demás unidades. Asimismo, se llevaron a cabo trabajos generales de limpieza y sanitización. Finalmente, se procedió a la expedición de lineamientos administrativos relativos a medidas de salud, seguridad e higiene del personal y del público en general. En esta etapa, el acceso al edificio fue restringido a personal de la Presidencia y de las áreas administrativas que están relacionadas con dichas actividades.
- La segunda (**ETAPA 2**), dio inicio a partir del 8 de junio de 2020 y en esta etapa se llevó a cabo acciones específicas previas a la reactivación de las actividades de las salas unitarias, sala superior y demás unidades, tales como las relacionadas a la adopción de esquemas de trabajo que permitan la reprogramación ordenada y paulatina de audiencias y demás diligencias, además de adoptar preferentemente el uso de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

tecnologías de la información. Se continuaron con trabajos de limpieza y sanitización interna de las unidades, mobiliario y documentos. Finalmente, se procedió a la expedición de lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales. En esta etapa, el acceso al edificio se encontraba restringido a personal administrativo y jurisdiccional que llevó a cabo tales acciones.

- La tercera (**ETAPA 3**), programada originalmente a partir del 15 de junio de 2020 y en esta etapa se reactivarían las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal. Por ende, debían incorporarse el personal a las salas unitarias, sala superior y demás unidades, así como se permitiría el acceso al edificio al público usuario en general, todo lo anterior, bajo los lineamientos administrativos y jurisdiccionales que para tales efectos hubieren sido emitidos por el Pleno de la Sala Superior y la Presidencia, en el ámbito de sus respectivas competencias. Finalmente, se reanudarían los plazos y términos procesales conforme a derecho corresponda.

Como consecuencia de lo anterior, a fin de llevar a cabo la ejecución de ese programa, se ampliaron originalmente los días inhábiles de este órgano jurisdiccional del 1º (primero) al 14 (catorce) de junio de 2020 (dos mil veinte), por lo que, durante dicho lapso no corrieron los plazos y términos procesales.

IV.- Atento que a este último periodo inhabilitado del 1º (primero) al 14 (catorce) de junio de 2020 (dos mil veinte), todavía no se contaba con las condiciones sanitarias para el inicio de la **ETAPA 3 del PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, se estimó conveniente prorrogar el inicio de dicha etapa al día 1 (uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), en consecuencia, mediante Acuerdo General S-S/008/2020, se ampliaron los días inhábiles del 15 (quince) al 30 (treinta) de junio de 2020 (dos mil veinte), por lo que durante dicho lapso no corrieron plazos ni términos procesales, y se ordenó reanudar los mismos a partir del día 1 (uno) de julio de 2020 (dos mil veinte). Mientras tanto, se mantendría la ejecución de la **ETAPA 2** del programa, iniciada el 8 (ocho) de junio de 2020 (dos mil veinte).

V.- Como parte de la **ETAPA 1**, fueron emitidos por el Presidente de este tribunal, por conducto de la Dirección Administrativa, los **LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, al tenor de cuatro ejes de acción, a saber: I. Salud de los trabajadores; II. Reapertura segura, gradual y ordenada; III. Filtro sanitario y; IV. Medidas de previsión e higiene; lo anterior con la finalidad de instrumentar la ejecución de dicho programa desde un aspecto administrativo y bajo el esquema de la nueva normalidad, mismos que son de observancia general para todo el personal de este órgano constitucional autónomo, así como para el público usuario y, estarán vigentes a partir de la reincorporación de estos a las instalaciones del edificio que alberga este tribunal y hasta que se superen las condiciones de salud de propagación y contagio del virus SARS-COV2(COVID-19), o bien, cuando las circunstancias permitan su ajuste, modificación o supresión.

VI.- A fin de ejecutar el PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, en su ETAPA 2, así como en congruencia con los LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD, emitidos como parte de la ETAPA 1, este Pleno de la Sala Superior, en el ejercicio de las facultades correspondientes, emitió el Acuerdo General S-S/009/2020, a través del cual se establecieron los LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, con el objetivo de dotar de herramientas a los juzgadores y justiciables, dentro del marco de la legalidad, que coadyuven a disminuir el contacto físico y la asistencia de los mismos a las instalaciones del edificio, acatando los principios máximos de la

impartición de justicia, a la luz del esquema de la nueva normalidad, dando prioridad a la comunicación y el trabajo a distancia, así como al uso de las tecnologías de la información y, ofreciendo formas alternativas para dar seguimiento a los procedimientos instaurados ante este órgano de impartición de justicia, a partir de la reactivación de las actividades jurisdiccionales y hasta que se superen las condiciones de salud de propagación y contagio del virus referido, o bien, cuando las circunstancias permitan su ajuste, modificación o supresión.

VII.- En este último acuerdo general, a través del artículo **TERCERO TRANSITORIO** se estableció que para los efectos de la reactivación de las actividades jurisdiccionales correspondientes al inicio de la **ETAPA 3** y, con el ánimo de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, dichas actividades se reactivarían de manera gradual y ordenada, a partir del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte), iniciando por aquéllas que implicaran un mínimo contacto entre el personal del tribunal y el público usuario, así como entre ellos, hasta reactivarse por completo. De tal suerte que a partir del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte) y hasta el 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), se habilitarían plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrían dichos plazos y términos, únicamente para las siguientes actividades:

- a) Emisión de sentencias interlocutorias y definitivas de expedientes en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva) por las Salas Unitarias, incluyendo la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas – que estén en estado de resolución-.
- b) Emisión de sentencias de recursos de reclamación, revisión y apelación por el Pleno de la Sala Superior –que estén en estado de resolución-.
- c) Celebración a distancia por parte de la Sala Superior (vía teleconferencia o videollamada), de sesiones ordinarias (una vez por semana) y de sesiones extraordinarias (más de una vez la semana), para la aprobación de las sentencias antes señaladas o el acuerdo de asuntos urgentes.
- d) Notificaciones de acuerdos y/o resoluciones del Poder Judicial de la Federación o de órganos de índole análoga, a las distintas áreas jurisdiccionales del tribunal, así como para la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que atiendan a los requerimientos correspondientes.
- e) Recepción de promociones tales como demandas nuevas y promociones en general de expedientes en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva), que no conlleven a la celebración de audiencias o desahogo especial de pruebas en el tribunal o en cualquier otro sitio, tales como testimoniales, confesionales, inspecciones judiciales, entre otros; para lo cual, el área jurisdiccional que corresponda, podrá acordar tener por recibida la promoción y, si se encuentra en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva) y no implica alguna de las acciones anteriores, dar el trámite conducente, de otro modo, deberá indicar la programación o reprogramación próxima de tales actividades, en cuanto se levante la suspensión relativa.
- f) Trabajo de las áreas jurisdiccionales relacionadas con las actividades anteriores, tales como notificaciones, turno de expedientes, entre otros.

En todos los demás casos, se mantendría la suspensión de plazos y términos procesales del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte) al 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), por lo que durante tal lapso no correrían dichos plazos y términos.

VIII.- No obstante, por las necesidades del servicio y, a fin de priorizar la salud y seguridad de los usuarios, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/010/2020, estimó conveniente posponer el inicio de la **ETAPA 3** del **PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, al día **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que debieron ampliarse los días inhábiles del 1 (uno) al 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte) y, durante dicho



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

lapso no corrieron plazos y términos procesales, los cuales se reanudaron el día **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En este sentido, se mantuvo la ejecución de la **ETAPA 2** del programa, que inició el 8 (ocho) de junio de 2020 (dos mil veinte) y que ha quedado descrita en el considerando **III**, misma que concluyó el **31 (TREINTA Y UNO) DE JULIO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**.

Como consecuencia de lo anterior, a través de dicho acuerdo también se procedió a modificar el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo General S-S/009/2020, estableciéndose así que para los efectos de la reactivación de las actividades jurisdiccionales correspondientes al inicio de la **ETAPA 3** y, con el ánimo de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, dichas actividades se reactivarían de manera gradual y ordenada, a partir del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, iniciando por aquéllas que implicaran un mínimo contacto entre el personal del tribunal y el público usuario, así como entre ellos, hasta reactivarse por completo. De tal suerte que a partir del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) Y HASTA EL 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, se habilitaron plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades indicadas en el considerando **VII**. En todos los demás casos, se **mantuvo** la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) AL 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

IX.- Dado que a esta última fecha **28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, subsistieron las mismas condiciones sanitarias que hicieron necesario preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, el Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/011/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, asimismo, se adicionó un supuesto a las actividades ahí contempladas (descritas en el considerando **VII**), esto para la tramitación y remisión a Ponencias de la Sala Superior de recursos de reclamación, revisión y apelación que se encuentren en la Secretaría General de Acuerdos, así como la emisión de las sentencias relativas, a partir del 31 (treinta y uno) de agosto de 2020 (dos mil veinte). En todos los demás casos, continuó la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) al 25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

De igual forma, atendiendo a la función primordial de este órgano de impartición de justicia y a la luz del esquema de la nueva normalidad, así como derivado de la experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, el Pleno modificó y adicionó los citados lineamientos, específicamente, los artículos 8, 12, 14 y 21, relacionados con el buzón jurisdiccional y el horario de labores de los actuarios.

X.- Luego, conforme a la información proporcionada por las autoridades sanitarias, dado que aún subsistía la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/012/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **30 (TREINTA) DE OCTUBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En todos los demás casos, continuaría la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) al 30 (TREINTA) DE OCTUBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

XI.- Ahora bien, atendiendo a la función primordial de este órgano de impartición de justicia y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, con el ánimo de seguir

reabriendo gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/013/2020, adicionó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** de dichos lineamientos, a fin de contemplar la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, cuando en autos conste el cumplimiento total de la condena, o bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento.

XII.- Dado que aún subsistía la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/014/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **27 (VEINTISIETE) DE NOVIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En todos los demás casos, continúa la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)** al **27 (VEINTISIETE) DE NOVIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corren dichos plazos y términos.

Igualmente, continuando con el ánimo de reabrir gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo las directrices de la nueva normalidad y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, este Pleno de la Sala Superior, a través de dicho Acuerdo General S-S/014/2020, adicionó el citado artículo **TERCERO TRANSITORIO** de tales lineamientos, a fin de contemplar la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, cuando en autos conste el cumplimiento parcial de la condena, y, el envío de las Salas Unitarias a la Sala Superior, de los asuntos relacionados con recursos de reclamación, revisión y apelación interpuestos, así como la devolución de tales asuntos a las Salas Unitarias, cuando sean totalmente concluidos.

XIII.- Conforme a la información proporcionada por las autoridades sanitarias, dado que aún subsistía la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/015/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **11 (ONCE) DE DICIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En todos los demás casos, continuaría la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)** al **11 (ONCE) DE DICIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

XIV.- De acuerdo a la I Sesión Extraordinaria celebrada el ocho de enero de dos mil veinte, el Pleno de la Sala Superior de este tribunal emitió el Acuerdo General **S-S-001/2020**, en el cual, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se determinó el **segundo periodo vacacional**, mismo que el personal de este tribunal ejerció del **14 (catorce) al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte)**, por lo que durante tal plazo no corrieron términos procesales en ninguno de los expedientes que se tramitan en las Salas Unitarias, así como en la Secretaría General de Acuerdos, reanudándose los mismos el **4 (cuatro) de enero de 2021 (dos mil veintiuno)**, en los términos del Acuerdo General **S-S/009/2020** antes señalado.

XV.- Así las cosas, ante la necesidad de seguir preservando la salud del personal de este órgano jurisdiccional y del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior emitió el Acuerdo General S-S/018/2020, en el cual adicionó el diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, con los numerales **CUARTO** y **QUINTO TRANSITORIOS**, a fin de reiterar lo indicado en el inciso **XIV** anterior y que, transcurrido el segundo periodo vacacional antes referido y en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 29 (VEINTINUEVE) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudarían los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrían dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

debía mantenerse la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estuvieran consideradas en dicho numeral transitorio.

XVI.- Dado que al **29 (VEINTINUEVE) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, subsistían las mismas condiciones sanitarias que hicieron necesario preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, el Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/002/2021, modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **26 (VEINTISÉIS) DE FEBRERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 26 (VEINTISÉIS) DE FEBRERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudaron los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estén consideradas en dicho numeral transitorio.

De igual forma, atendiendo a la función primordial de este órgano de impartición de justicia y a la luz del esquema de la nueva normalidad, así como derivado de la experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, a través de dicho Acuerdo General S-S/002/2021, el Pleno adicionó los citados lineamientos, específicamente, los artículos **18**, con una fracción **VII**, **22**, con los **párrafos sexto y séptimo, 24 Bis y 25**, en su parte **in fine**, esto a efecto, por una parte, de incorporar herramientas de la tecnología e información, tales como lo son los instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes, tales como teléfonos inteligentes, cámaras fotográficas, escáneres, lectores láser, entre otros, para la obtención de fotografías y fijaciones de las actuaciones que obren en los expedientes jurisdiccionales que lleva este tribunal, lo que se hizo con el ánimo de dar preferencia al uso de estas herramientas, disminuyendo el contacto físico conforme al principio de sana distancia y atender a nuevas formas de trabajo que no impliquen una inversión exorbitante de recursos financieros, materiales y humanos del tribunal, tales como la expedición de copias simples o certificadas; por otra parte, se estableció un procedimiento específico para la tramitación de recursos que deban ser conocidos por la Sala Superior, cuando sean presentados vía correo electrónico institucional ante la Sala de origen, lo anterior a efecto que la Presidencia cuente con los elementos suficientes para su tramitación y pueda tener una fecha cierta de presentación del recurso.

XVII.- No obstante lo anterior y toda vez que continuaba vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/003/2021, modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **26 (VEINTISÉIS) DE MARZO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 26 (VEINTISÉIS) DE MARZO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudarían los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrían dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estén consideradas en dicho numeral transitorio.

Igualmente, continuando con el ánimo de reabrir gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo las directrices de la nueva normalidad y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, este Pleno de la Sala Superior a través de dicho Acuerdo General S-S/003/2021, adicionó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** de tales lineamientos, a fin de contemplar la habilitación de plazos y términos para la presentación, tramitación y remisión de demandas de amparo directo al

Poder Judicial de la Federación, lo cual entró en vigor a partir del ocho de marzo de dos mil veintiuno, esto a fin de generar las condiciones adecuadas para tales efectos.

XVIII.- Sin embargo, dado que a la última fecha **26 (VEINTISÉIS) DE MARZO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, continuaban prevaleciendo condiciones no adecuadas para el regreso a la normalidad, estando vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General **S-S/005/2021** modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **30 (TREINTA) DE ABRIL DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 30 (TREINTA) DE ABRIL DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudarían los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrían dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estuvieran consideradas en dicho numeral transitorio.

Adicionalmente, con el ánimo de seguir reabriendo gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo las directrices de la nueva normalidad y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, este Pleno de la Sala Superior, a través del acuerdo general antes señalado, reformó el artículo **25** de tales lineamientos, así como adicionó el inciso **g)** del artículo **TERCERO TRANSITORIO** de los mismos, a fin de que, sin modificar lo previamente establecido en dicho inciso, se contemplara como excepción, la habilitación de plazos y términos para el desahogo de diligencias, audiencias y/o pruebas que así se requieran, con el empleo de videoconferencias o videollamadas, esto de conformidad con el artículo 23 de los multicitados lineamientos, al contarse ya con las herramientas tecnológicas para tales efectos.

Finalmente, se modificaron los artículos 17, segundo párrafo y 24 bis, último párrafo, de los citados lineamientos, a fin de ajustar la expresión “extracción” por “salida” de los expedientes del edificio que alberga este tribunal y establecer la opción, por cargas de trabajo, de que pueda ser personal jurisdiccional y/o administrativo de la Sala de que se trate (excluyendo personal de intendencia, choferes, entre otros, que no pertenezcan a dicha Sala), a fin de que lleven al centro de fotocopiado más cercano el expediente y se expidan las copias conducentes.

XIX.- Dado que al **30 (TREINTA) DE ABRIL DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, continuaba vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General **S-S/006/2021** modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **28 (VEINTIOCHO) DE MAYO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 28 (VEINTIOCHO) DE MAYO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudaron los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estuvieran consideradas en dicho numeral transitorio.

XX.- No obstante, dado que a esta última fecha **28 (VEINTIOCHO) DE MAYO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)** continúa vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior estima conveniente modificar el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **25 (VEINTICINCO) DE JUNIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

suerte que en tanto no cambie la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 25 (VEINTICINCO) DE JUNIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudan los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrán dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, deberá mantenerse la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estén consideradas en dicho numeral transitorio.

Asimismo, con el ánimo de seguir reabriendo gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo las directrices de la nueva normalidad y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, este Pleno de la Sala Superior estima conveniente reformar los artículos **4º, 6º, 9º, 11, 14 y 15** de los citados lineamientos jurisdiccionales, a fin de ampliar el horario de atención al público usuario en las instalaciones que alberga este edificio, incluyendo la Oficialía de Partes Común y la Coordinación de Defensores de lo Administrativo, de las 9:30 a las 16:30 horas; y, en congruencia con ello, modificar los horarios escalonados de salida del personal que asiste físicamente al tribunal (**I. De las 16:30 a 16:40 horas, el personal administrativo; II. De las 16:41 a 16:55 horas, el personal jurisdiccional, con excepción de Magistrados de Salas Unitarias y Sala Superior, así como los actuarios que salgan a ruta, últimos que podrán salir en horarios diferentes; III. De las 16:56 a las 17:00 horas, Magistrados de Salas Unitarias y Sala Superior**) y; modificar el horario para el desahogo de audiencias o diligencias jurisdiccionales, ya sea de manera presencial o, mediante el uso de videollamadas o videoconferencias (10:00 a las 16:00 horas).

Derivado de ello, con el fin de hacer congruente las determinaciones antes señaladas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo General S-S/009/2020, a través del cual se establecieron los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, para quedar como sigue:

“ACUERDO GENERAL S-S/009/2020 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD.

(...)

Artículo 4º. Por cuestiones de movilidad y seguridad, y en concordancia con los **LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, el horario de atención al público usuario en las instalaciones que alberga este edificio será de las 9:30 a las 16:30 horas.

(...)

Artículo 6º. (...)

(...)

Igualmente, deberá permitirse la salida del personal de las distintas áreas jurisdiccionales de forma escalonada, de conformidad con el siguiente orden:

- I. De las 16:30 a 16:40 horas, el personal administrativo;
- II. De las 16:41 a 16:55 horas, el personal jurisdiccional, con excepción de Magistrados de Salas Unitarias y Sala Superior, así como los actuarios que salgan a ruta, últimos que podrán salir en horarios diferentes;
- III. De las 16:56 a las 17:00 horas, Magistrados de Salas Unitarias y Sala Superior.

(...)

Artículo 9º. Para audiencias o diligencias jurisdiccionales, sólo se permitirá el desahogo de una por día, en un horario de las 10:00 a las 16:00 horas, considerando la totalidad de las Salas Unitarias, con una asistencia máxima de los interesados en el asunto y que estén acreditados en autos, o en su caso, el número de personas mínimas que se requieran, según la naturaleza de la audiencia. En esos términos, las referidas salas deberán agendar el día y hora, dentro del horario señalado, previa coordinación de calendarios con la Dirección Administrativa, a fin de determinar la disponibilidad de espacios, de conformidad con el calendario que se acuerde con las salas para tales efectos, así como deberán citar a las partes con la debida oportunidad.

(...)

Artículo 11. En el caso que se esté llevando a cabo una diligencia o audiencia, de manera presencial o, bajo la modalidad de videoconferencia o videollamada y, se agote el tiempo de su desahogo dentro del horario antes señalado (10:00 a las 16:00 horas), la sala de que se trate deberá concluir en ese momento la diligencia o audiencia, o bien, podrá suspender la misma, procediendo a reprogramarla en una nueva fecha, conforme a los lineamientos antes referidos.

(...)

Artículo 14. Por razones de seguridad, la Oficialía de Partes Común operará en el edificio, en el mismo horario que el de atención al público usuario, esto es de las 9:30 a las 16:30 horas, con la rotación entre los oficiales de parte y de términos jurisdiccionales, en la forma establecida a través de los **LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD.**

(...)

Artículo 15. La Coordinación de Defensores de lo Administrativo igualmente podrá llevar acabo la atención al público usuario dentro del horario de las 9:30 a las 16:30 horas, con la rotación establecida a través de los **LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD.**

(...)

TRANSITORIOS

(...)



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

QUINTO.- En tanto no cambie la situación sanitaria, a partir del 4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 25 (VEINTICINCO) DE JUNIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), se reanudarán los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrán dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo TERCERO TRANSITORIO. En este sentido, deberá mantenerse la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estén consideradas en dicho numeral transitorio.

(...)"

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y podrá modificarse conforme a las circunstancias.

TERCERO.- Publíquese el aviso correspondiente en la página de internet de este tribunal y, en su oportunidad, el acuerdo respectivo.

Así lo aprobó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, integrado por los Magistrados Doctor Jorge Abdo Francis, Maestro Rurico Domínguez Mayo y Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera, ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, de conformidad con los artículos 171, fracción VIII y 177, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, quien certifica y da fe..." -----

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos, de Conformidad con los artículos 171, fracción VIII, y 177 fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. - - - - -

La presente hoja pertenece a la XX Sesión Ordinaria, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno. -----

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2021, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron

suprimidos del documento, datos personales de personas físicas y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos. -----